



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año II - Nº 486

**Quito, Jueves 7 de
Julio del 2011**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO
BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
Impreso en Editora Nacional

1.000 ejemplares -- 40 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país desde
el 1º de julio de 1895.**

SUMARIO

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

SECRETARÍA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

748	Concédense vacaciones al ingeniero Walter Solís Valarezo, Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda	2
749	Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior al doctor Guillermo Solórzano, Ph. D, Ministro de Coordinación de Conocimiento y Talento Humano	3
750	Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior al economista Gustavo Diego Borja Cornejo, Presidente del Directorio del Banco Central del Ecuador	3
751	Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior a la economista Katiuska King M., Ministra Coordinadora de la Política Económica	4

MINISTERIO DE COORDINACIÓN DE LA POLÍTICA ECONÓMICA:

MCPE-2011-011	Constitúyese el Consejo Consultivo Ciudadano de la Política Económica	4
---------------	-----------------------------------------------------------------------------	---

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:

0000506	Delégase al doctor Nicolás Jara Orellana, Subsecretario General de Salud, para que suscriba el Acuerdo de Cooperación Interinstitucional entre este Ministerio y el Ministerio de Salud de la República Popular China	6
0000511	Acógese al régimen especial previsto en el numeral 4 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública para la contratación de servicios de asesoría y patrocinio en materia jurídica	7

	Págs.		Págs.
REGULACIÓN:			
BANCO CENTRAL DEL ECUADOR:			
020-2011	9	JB-2011-1949	25
Expídense las reformas para disponer de adecuados mecanismos contingentes de liquidez en el Sistema Nacional de Pagos ..		Refórmase el numeral 1.2 del artículo 1, del Capítulo I “De las tarifas por servicios”, del Título XIV “De la transparencia de la información”, del Libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero”, de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria	
RESOLUCIONES:			
MINISTERIO DEL AMBIENTE:			
171	12	JB-2011-1950	26
Declárase de utilidad pública con fines de expropiación, de carácter urgente y ocupación inmediata el bien inmueble denominado hacienda El Tablón, ubicado en el cantón Portovelo		Apruébanse las tarifas máximas para el período trimestral que comprende los meses de julio, agosto y septiembre del 2011, dentro de las cuales las instituciones del sistema financiero podrán efectuar cobros por la prestación efectiva de los servicios financieros	
199	14		
Sustitúyese el nombre del titular de la Licencia Ambiental No. 139 de 6 de enero del 2008, otorgada por el Ministerio de Minas y Petróleos a favor de ISMOCOL DE COLOMBIA S. A., para la ejecución del Proyecto de Desarrollo y Producción del Campo Marginal Puma, por el de Consorcio Pegaso, cuyo representante legal es la Compañía Campo Puma Oriente S. A.		ORDENANZAS MUNICIPALES:	
		-	30
		Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinindé: Para la organización, administración funcionamiento y cobro de aranceles del Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil	
		-	35
		Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinindé: Sustitutiva que reglamenta la determinación, control y recaudación del impuesto de patentes municipales	
		-	39
		Cantón Cañar: Que regula el cobro del impuesto a las utilidades en la transferencia de dominio de los predios urbanos y plusvalía de los mismos	
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL:			
001-113-2011	15		
CPCCS Expídense la Codificación del Reglamento del Concurso de Oposición y Méritos para la Selección y Designación de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral			
JUNTA BANCARIA:			
JB-2011-1943	24		
Refórmase el segundo inciso del artículo 11, del Capítulo VIII “Normas contables para el registro de las inversiones en acciones”, del Título XI “De la contabilidad”, del Libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero”, de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria			
JB-2011-1948	24		
Dispónese que la Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público del Fideicomiso AGD-CFN NO MÁS IMPUNIDAD UGEDEP, en ejercicio de las atribuciones que le confieren las disposiciones legales y reglamentarias que rigen su funcionamiento, atenderá el pago de las acreencias depositarias de las personas adultas mayores que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad, de conformidad con el Mandato Constituyente 20 “De cancelación de obligaciones a favor de los acreedores no garantizados de las instituciones financieras en liquidación”			

N° 748

**Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE
LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Considerando:

Que mediante oficio N° MIDUVI-D-WSV-2011-N° 1248 del 15 de junio del 2011, el ingeniero Walter Solís Valarezo, Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda solicita se le autorice permiso con cargo a vacaciones del 12 al 24 de julio; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo N° 726 del 8 de abril del 2011, publicado en el Registro Oficial N° 433 de 25 de iguales mes y año,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Conceder al ingeniero Walter Solís Valarezo, Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda, vacaciones en el periodo del 12 al 24 de julio del 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda encargará dicho organismo, de conformidad a lo establecido en las normas legales vigentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 16 de junio del 2011.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

N° 749

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE
LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que mediante oficio N° MCCTH-MCCTH-2011-0022-O del 15 de junio del 2011 el señor Ministro Coordinador de Conocimiento y Talento Humano, doctor Guillermo Solórzano, Ph. D., solicita autorizar su desplazamiento a Río de Janeiro - Brasil por el periodo de tiempo comprendido desde el 18 al 23 del mes presente, para mantener una reunión de trabajo con el titular del Centro de Investigaciones y Desarrollo de PETROBRAS a fin de conocer la metodología y estrategias utilizadas en el campo de la investigación científica aplicados a temas de energía; adicionalmente, cumplir con compromisos académicos pre-acordados; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo N° 726 del 8 de abril del 2011, publicado en el Registro Oficial N° 433 de 25 de iguales mes y año,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios al doctor Guillermo Solórzano, Ph. D., Ministro de Coordinación de Conocimiento y Talento Humano, quien viajará a la ciudad de Río de Janeiro - Brasil, del 18 al 23 de junio del 2011, a fin de mantener una reunión de trabajo con el titular del Centro de Investigaciones y Desarrollo de PETROBRAS y visitar sus instalaciones, para conocer la metodología y estrategias

utilizadas en el campo de la investigación científica aplicados a temas de energía; así como también cumplir con compromisos académicos pre - acordados.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 16 de junio del 2011.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

N° 750

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE
LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

VISTA la solicitud de viaje al exterior N° 11103 del 14 de junio del 2011 a favor del economista Gustavo Diego Borja Cornejo, Presidente del Directorio del Banco Central del Ecuador, a Bruselas - Bélgica para asistir a la 22nd Sesión Anual del Foro Crans Montana y a la Reunión General Anual del Bank for International Settlements; y, a Basilea - Suiza para participar en la Mesa Redonda de Gobernadores de los Bancos Centrales de Latinoamérica y el Caribe, del 20 al 28 de junio del 2011; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administración de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo N° 726 del 8 de abril del 2011, publicada en el Registro Oficial N° 433 de 25 de iguales mes y año,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios al economista Gustavo Diego Borja Cornejo, Presidente del Directorio del Banco Central del Ecuador, del 20 al 28 de junio del 2011, quien asistirá a la 22nd Sesión Anual del Foro Crans Montana y a la Reunión General Anual del Bank for International Settlements en Bruselas - Bélgica; y, participará en la Mesa Redonda de Gobernadores de los Bancos Centrales de Latinoamérica y el Caribe, en Basilea - Suiza.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Banco Central del Ecuador financiará los pasajes aéreos y los viáticos respectivos.

ARTÍCULO TERCERO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 16 de junio del 2011.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

N° 751

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE
LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

VISTA la solicitud de viaje al exterior N° 11142 del 17 de junio del 2011 a favor de la economista Katuska King M., Ministra Coordinadora de la Política Económica, a Caracas - Venezuela del 27 al 28 de junio del presente año, para asistir a la CXLII Reunión Ordinaria del Directorio de la CAF; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo N° 726 del 8 de abril del 2011, publicado en el Registro N° 433 de 25 de iguales mes y año,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios a la economista Katuska King M., Ministra Coordinadora de la Política Económica, quien participará en la CXLII Reunión Ordinaria del Directorio de la CAF, en Caracas - Venezuela del 27 al 28 de junio del 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Corporación Andina de Fomento - CAF financiará los gastos de este desplazamiento.

ARTÍCULO TERCERO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 20 de junio del 2011.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

N° MCPE-2011-011

Ec. Katuska King Mantilla
MINISTRA COORDINADORA DE LA POLÍTICA
ECONÓMICA

Considerando:

Que el segundo inciso del artículo 1 de la Constitución, señala que: “La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución”;

Que el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y

gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular y solidaridad e interculturalidad;

Que el segundo inciso del artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador determina que “La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria”;

Que el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: “Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos”;

Que el artículo 100 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para:

1. Elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía.
2. Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo.
3. Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos.
4. Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social.
5. Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación;

Que para el ejercicio de esta participación, establecida en el considerando precedente, se organizarán audiencias públicas, veedurías, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía;

Que el inciso segundo del artículo 275 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: “El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente”;

Que la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en su artículo 45, señala que: “Las distintas funciones del Estado establecerán mecanismos para garantizar la transparencia de sus acciones, así como los planes y programas que faciliten la participación activa de la ciudadanía en su gestión”;

Que la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en su artículo 52, establece que “Los Consejos Ciudadanos Sectoriales son instancias sectoriales de diálogo, deliberación y seguimiento de las políticas públicas de carácter nacional y sectorial; constituyen un mecanismo para la discusión de los lineamientos y seguimiento de la evolución de las políticas ministeriales. Serán impulsados por la Función Ejecutiva y se desempeñarán como redes de participación de la sociedad civil articuladas a los ministerios sectoriales”;

Que el artículo 53 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece las funciones que deben cumplir los consejos ciudadanos sectoriales;

Que la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en su artículo 54 dispone que los consejos ciudadanos sectoriales “Están conformados por actores de la sociedad civil organizada que tiene relación con la temática tratada por sector. Se promoverá una participación amplia, democrática y plural de la sociedad civil en estos espacios. Las asambleas locales plurinacionales e interculturales para el buen vivir podrán enviar representantes a los consejos ciudadanos”;

Que es deber del Estado, a través del Ministerio de Coordinación de la Política Económica en el ámbito de su competencia promover la realización de diálogos periódicos de deliberación sobre políticas públicas intersectoriales para favorecer la participación de organizaciones sociales y ciudadanía especializada en una o varias de las temáticas, conforme lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana;

Que en sesión de Consejo Sectorial de Política Económica del 25 de mayo del 2011 se aprobó la constitución del Consejo Consultivo Ciudadano de la Política Económica de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y la Constitución de la República del Ecuador; y,

En uso de las facultades constantes en el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, y, del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

CONSTITUIR EL CONSEJO CONSULTIVO CIUDADANO DE LA POLÍTICA ECONÓMICA, QUE SE REGISTRARÁ POR LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES.

Capítulo I

De la Definición y Principios Rectores

Art. 1.- El Consejo Consultivo Ciudadano de la Política Económica es una instancia consultiva de diálogo y deliberación para la formulación y seguimiento de las políticas económicas bajo los principios constitucionales de inclusión y participación política.

El Consejo Consultivo Ciudadano de la Política Económica constituye un mecanismo para la discusión de los lineamientos y seguimiento de la evolución de las políticas

públicas en materia económica a través del ejercicio organizado del derecho al diálogo y a la participación ciudadana el mismo que se registrará por los principios consagrados en el artículo 95 de la Constitución y la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

Art. 2.- El Consejo Consultivo Ciudadano de la Política Económica busca:

1. Promover y fortalecer una cultura de participación en temas relativos a la política económica, para garantizar el buen vivir y el desarrollo nacional.
2. Proponer, promover y facilitar procesos de debate y deliberación pública sobre temas de política económica, planteados por el Ministerio de Coordinación de la Política Económica y el Consejo Sectorial de Política Económica.

Capítulo II

De la composición del Consejo Consultivo Ciudadano de la Política Económica

Art. 3.- El Consejo Consultivo Ciudadano de la Política Económica estará compuesto por delegados oficiales de las organizaciones de la sociedad civil, debidamente inscritos.

Art. 4.- El Consejo Consultivo Ciudadano de la Política Económica estará integrado por 16 ciudadanas/os, los mismos que provendrán de los gobiernos autónomos descentralizados, actores de la sociedad civil organizada y expertos en temas de política económica con experiencia práctica además de una trayectoria académica en materias afines.

Art. 5.- En la integración del Consejo Consultivo Ciudadano de la Política Económica se promoverán la alternabilidad en la representación, paridad entre hombres y mujeres y una representación plural.

Los ciudadanos designados serán parte del Consejo Ciudadano por el período de un año. Ninguna persona podrá ser delegada al Consejo Consultivo Ciudadano de la Política Económica por más de un período consecutivo. No pueden ser parte del Consejo Consultivo Ciudadano de la Política Económica los proveedores de obras, bienes y servicios del Ministerio de Coordinación de la Política Económica y sus entidades coordinadas y asociadas.

Art. 6.- El Consejo Consultivo Ciudadano de la Política Económica, estará integrado por actores de la sociedad civil organizada, de acuerdo a la siguiente descripción:

- a) 3 delegados/as de los gremios de los gobiernos autónomos descentralizados (uno por los consejos provinciales, uno por los municipios y uno por las juntas parroquiales rurales);
- b) 5 delegados/as del sector financiero privado y popular y solidario;
- c) 5 delegados/as de los gremios del sector productivo; y,
- d) 3 académicos, expertos en los temas de política económica.

Los miembros y delegados del Consejo Consultivo Ciudadano de la Política Económica, deberán acreditar conocimiento y experiencia en temas de política económica, y temas afines y relacionados con el sector al que representan.

Capítulo III

De la Estructura Administrativa

Art. 7.- El Consejo Consultivo Ciudadano de la Política Económica será impulsado por el Ministerio de Coordinación de la Política Económica, quien lo presidirá.

En el marco de sus procesos de planificación y evaluación, el Ministerio de Coordinación de la Política Económica lo convocará, al menos dos veces por año. A partir de la primera convocatoria, los miembros del Consejo podrán solicitar al Ministro de Coordinación de la Política Económica que se convoque a sesión del consejo indicando los puntos del orden del día que se solicitan tratar. Los pedidos de convocatoria que eleven los miembros del Consejo deberán realizarse por escrito y con la firma de al menos la mayoría simple de sus integrantes.

Art. 8.- Son funciones del Consejo Consultivo Ciudadano de la Política Económica las establecidas en el artículo 53 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana:

1. Intervenir como instancias de consulta en la formulación e implementación de las políticas sectoriales de alcance nacional.
2. Proponer al Ministerio agendas de políticas públicas sectoriales.
3. Monitorear que las decisiones de las políticas y los planes sectoriales ministeriales, se concreten en las partidas presupuestarias respectivas, y se implementen en los programas y proyectos gubernamentales sectoriales.
4. Hacer el seguimiento y la evaluación participativa de la ejecución de las políticas públicas sectoriales en las instancias estatales correspondientes.
5. Generar debates públicos sobre temas nacionales relacionados a la política económica.
6. Coordinar con las diferentes instituciones públicas y privadas en el tema de su responsabilidad para la concreción sectorial de la agenda pública.
7. Elegir a la delegada o delegado del Consejo Consultivo Ciudadano a la Asamblea Ciudadana Plurinacional e intercultural para el Buen Vivir.

Art. 9.- El presupuesto para el ejercicio del Consejo Consultivo Ciudadano estará incluido en el presupuesto del Ministerio de Coordinación de la Política Económica, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 52 de la Ley Orgánica de Participación.

Los gastos por cuenta de movilización de los miembros del Consejo Consultivo Ciudadano de la Política Económica y la logística de las sesiones, se sujetarán a un plan anual a

cargo del Ministerio de Coordinación de Política Económica quien una vez al año lo pondrá en conocimiento del Consejo Consultivo. Estos gastos se regularán a través de las Normas Internas de Funcionamiento del Consejo Consultivo.

Capítulo IV

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- El Consejo Consultivo Ciudadano de la Política Económica, en el plazo de sesenta días contados a partir de la primera sesión elaborará y aprobará sus normas internas de funcionamiento.

Segunda.- Sin perjuicio de lo anterior el Consejo Consultivo Ciudadano, una vez conformado, podrá conocer y pronunciarse, en el ámbito de sus competencias, sobre temas de política económica que el Ministerio de Coordinación de la Política Económica le convoque.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, a 27 de mayo del 2011.

f.) Ec. Katuska King Mantilla, Ministra Coordinadora de la Política Económica.

MINISTERIO DE COORDINACIÓN DE LA POLÍTICA ECONÓMICA.- Fiel copia del original.- f.)
Ilegible.

N° 0000506

**EL SEÑOR MINISTRO DE
SALUD PÚBLICA**

Considerando:

Que, de conformidad con lo previsto en los artículos 151 y 154 de la Constitución de la República del Ecuador, los ministros de Estado representan al Presidente de la República, en los asuntos propios del Ministerio a su cargo, esto en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, dispone que cuando la conveniencia institucional lo requiera los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones y oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones;

Que, por convenir a los intereses institucionales se va a suscribir un Acuerdo de Cooperación entre esta Cartera de Estado y el Ministerio de Salud de la República Popular China, mismo que permitirá el marco jurídico de cooperación interinstitucional; y,

En ejercicio de las atribuciones concedidas por los artículos 151 y 154 de la Constitución de la República del Ecuador y en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Delegar al Dr. Nicolás Jara Orellana, Subsecretario General de Salud para que suscriba el Acuerdo de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Salud Pública de Ecuador y el Ministerio de Salud de la República Popular China.

Art. 2.- De la ejecución del presente acuerdo ministerial, encárguese al señor Subsecretario General de Salud.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 20 de junio del 2011.

f.) Dr. David Chiriboga Allnutt, Ministro de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el Archivo del Proceso de Asesoría Jurídica al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Quito, a 23 de junio del 2011.- f.) Dra. Nelly Cecilia Mendoza O., Secretaria General, Ministerio de Salud Pública.

No. 0000511

**EL SEÑOR MINISTRO DE
SALUD PÚBLICA**

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 618 de 10 de enero del 2011, el Presidente Constitucional de la República, Econ. Rafael Correa Delgado, declaró:

“Artículo 1.- Declarar el Estado de Excepción Sanitaria en todas las unidades operativas del Ministerio de Salud, en toda la República, especialmente en los hospitales Eugenio Espejo y Baca Ortiz de Quito, Francisco Ycaza Bustamante y Abel Gilbert Pontón de Guayaquil, Verdi Cevallos Balda de Portoviejo, Delfina Torres de Concha de Esmeraldas, Alfredo Noboa Montenegro de Guaranda, y, José María Velasco Ibarra de Tena con el fin de evitar un colapso en sus servicios y proceder a la implementación por parte del Ministerio de Salud Pública de las siguientes acciones emergentes: 1. Intervención en infraestructura y equipamiento. 2. Intervención administrativa y organizacional. 3. Intervención en los aspectos en los aspectos técnicos sanitarios. 4. Adquisición y dispensación de medicamentos e insumos médicos; 5. Procesos transversales de respaldo; ya que por el incremento de la

demanda de los servicios de salud la capacidad de respuesta del Ministerio de Salud tiene el riesgo de ser sobrepasada, lo que podría generar grave conmoción interna.” “Artículo 2.- Declarar la movilización nacional especialmente de todo el personal de las unidades operativas y planta central del Ministerio de Salud Pública, tales como: médicos, odontólogos, obstetras, psicólogos, químicos farmacéuticos, tecnólogos sanitarios, enfermeras, auxiliares de enfermería y personal directivo, administrativo y de apoyo.”, por el lapso de 60 días;

Que, mediante Acuerdo No. 00000028 de 11 de enero del 2011, el Ministro de Salud Pública resolvió, entre otras cosas, *“declarar la emergencia sanitaria en las unidades operativas del Ministerio de Salud, en toda la república, especialmente en los hospitales Eugenio Espejo y Baca Ortiz de Quito, Ycaza Bustamante y Abel Gilbert de Guayaquil, Verdi Cevallos Balda de Portoviejo, Delfina Torres de Concha de Esmeraldas, Alfredo Noboa de Guaranda y José María Velasco Ibarra de Tena, dispuesto con el fin de evitar un colapso en sus servicios y proceder a la implementación por parte del Ministerio de Salud Pública”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 693 de 11 de marzo del 2011, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, renovó el Estado de Excepción Sanitaria referido por el plazo constitucional de 30 días, y dispuso intervenir, además, en los hospitales de las ciudades del Puyo, “Teófilo Dávila” de Machala, y, “Pablo Arturo Suárez” de Quito;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 734 de 11 de abril del 2011, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, declaró el Estado de Excepción Sanitaria en todas las unidades operativas del Ministerio de Salud, en toda la República, especialmente en varios hospitales de las ciudades señaladas en el mentado decreto, por el plazo de 60 días;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 795 de 9 de junio del 2011, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, renovó el Estado de Excepción Sanitaria referido por el plazo constitucional de 30 días;

Que, el Director Jurídico del Ministerio de Salud Pública emitió el requerimiento y solicita la contratación de una asesoría jurídica por los antecedentes que constan en dicho requerimiento, adjuntando al efecto los pliegos y términos de referencia respectivos;

Que, en cumplimiento a los decretos y acuerdos antes referidos, fue y es necesario tomar acciones inmediatas y necesarias con la finalidad de superar dicha emergencia, para lo cual fue y es obligatorio iniciar procedimientos precontractuales para la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, dar seguimiento técnico-legal a los procedimientos ya iniciados, tanto en la fase de ejecución cuanto en su terminación, conforme las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su reglamento general de aplicación, resoluciones del Instituto Nacional de Contratación Pública, INCOP y más normas jurídicas del derecho administrativo ecuatoriano aplicables;

Que, dada la magnitud de la ejecución del Estado de Excepción Sanitaria decretada a nivel nacional en lo que respecta a procedimientos precontractuales, seguimiento jurídico en su ejecución y terminación, el Ministerio de Salud Pública no cuenta dentro de su infraestructura orgánica con el suficiente número de profesionales en el Área Jurídica que abastezca la demanda de asesoramiento y seguimiento jurídico de todas las contrataciones que bajo el régimen de emergencia está llevando a cabo el Ministerio de Salud Pública;

Que, el Ministerio de Salud Pública dada la magnitud de su ámbito de accionar, la Dirección Jurídica no cuenta con el suficiente recurso humano para satisfacer las necesidades jurídicas y administrativas que se requieren tanto en la declaratoria de Estado de Excepción Sanitaria, cuanto posteriores a la declaratoria de Estado de Excepción Sanitaria, tornándose necesario la contratación de la asesoría jurídica que cubra los ámbitos de contratación pública y de derecho administrativo en estas áreas;

Que, por lo antes señalado, se torna necesario realizar en forma urgente la contratación de una ASESORÍA JURÍDICA EN EL ÁREA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA Y DERECHO ADMINISTRATIVO. REVISIÓN JURÍDICA DE LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN QUE SE HAYAN EFECTUADO EN EL MARCO DE LOS DECRETOS EJECUTIVOS No. 618 DE 10 DE ENERO DEL 2011, No. 693 DE 11 DE MARZO DEL 2011, No. 734 DE 11 DE ABRIL DEL 2011 Y No. 795 DE 9 DE JUNIO DEL 2011. APLICACIÓN DE PROCEDIMIENTOS PRECONTRACTUALES Y CONTRACTUALES PREVISTOS EN LA DECLARATORIA DE EXCEPCIÓN SANITARIA EN EL MARCO DE LOS DECRETOS EJECUTIVOS ARRIBA SEÑALADOS. ASESORAMIENTO JURÍDICO INTEGRAL EN LOS PROCESOS PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES, EJECUCIÓN DE OBRAS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS, INCLUIDOS LOS DE CONSULTORÍA Y TEMAS DE DERECHO ADMINISTRATIVO QUE EFECTÚE EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA POSTERIORES A LA TERMINACIÓN DE LA DECLARATORIA DE EXCEPCIÓN SANITARIA a efecto de cumplir, en el marco del ordenamiento jurídico vigente, a cabalidad con los objetivos que impulsaron dichas declaratorias y los objetivos constitucionales y legales que persigue el Ministerio de Salud Pública;

Que, el numeral 4 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina que someterán al régimen especial las contrataciones "...que tengan por objeto la prestación de servicios de asesoría y patrocinio en materia jurídica requeridas por el Gobierno Nacional o las Entidades Contratantes.";

Que, el Art. 92 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina que las contrataciones de asesoría jurídica requeridas por las entidades consideradas en el ámbito de la ley, se realizarán conforme el procedimiento que se determina en dicha norma legal;

Que, el Director Financiero del Ministerio de Salud, certifica la disponibilidad presupuestaria que origine y cubra la obligación que se derive de esta contratación; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 151, 154 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y numeral 1 del artículo 92 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública,

Acuerda:

Artículo Primero.- Acogerse al régimen especial previsto en el numeral 4 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública para la contratación de una ASESORÍA JURÍDICA EN EL ÁREA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA Y DERECHO ADMINISTRATIVO. REVISIÓN JURÍDICA DE LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN QUE SE HAYAN EFECTUADO EN EL MARCO DE LOS DECRETOS EJECUTIVOS No. 618 DE 10 DE ENERO DEL 2011, No. 693 DE 11 DE MARZO DEL 2011, No. 734 DE 11 DE ABRIL DEL 2011 Y No. 795 DE 9 DE JUNIO DEL 2011. APLICACIÓN DE PROCEDIMIENTOS PRECONTRACTUALES Y CONTRACTUALES PREVISTOS EN LA DECLARATORIA DE EXCEPCIÓN SANITARIA EN EL MARCO DE LOS DECRETOS EJECUTIVOS ARRIBA SEÑALADOS. ASESORAMIENTO JURÍDICO INTEGRAL EN LOS PROCESOS PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES, EJECUCIÓN DE OBRAS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS, INCLUIDOS LOS DE CONSULTORÍA Y TEMAS DE DERECHO ADMINISTRATIVO QUE EFECTÚE EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA POSTERIORES A LA TERMINACIÓN DE LA DECLARATORIA DE EXCEPCIÓN SANITARIA.

Artículo Segundo.- Aprobar los pliegos y cronograma que regirán dicha contratación, para lo cual dispongo se dé inicio al procedimiento especial previsto en el artículo 92 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, conforme el siguiente detalle:

DETALLE	FECHA	HORA
Fecha de invitación	20 de junio del 2011	
Fecha de audiencia	21 de junio del 2011	09h00
Fecha límite entrega de oferta técnica y económica	22 de junio del 2011	15h00
Fecha de apertura de ofertas	22 de junio del 2011	16h00
Fecha inicio evaluación de la oferta	22 de junio del 2011	16h00
Fecha límite para resultados finales	22 de junio del 2011	16h30
Fecha estimada de adjudicación	23 de junio del 2011	

Artículo Tercero.- Disponer se invite al Dr. Fernando Bautista Sotomayor, profesional del Derecho seleccionado, quien cuenta con más de 15 años de experiencia en el campo del derecho administrativo y contratación pública, para que presente su oferta de asesoría jurídica con un equipo profesional de cinco abogados, en los términos establecidos en la respectiva invitación y pliegos aprobados.

Artículo Cuarto.- Disponer que el presente acuerdo se publique en el portal de compras públicas www.compraspublicas.gob.ec, conforme lo dispone el artículo 1 de la Resolución No. 027-2009 de 16 de junio del 2009 emitida por el Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Contratación Pública, INCOP.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 20 de junio del 2011.

f.) Dr. David Chiriboga Allnutt, Ministro de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el Archivo del Proceso de Asesoría Jurídica al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Quito, a 23 de junio del 2011.- f.) Dra. Nelly Cecilia Mendoza Orquera, Secretaria General, Ministerio de Salud Pública.

No. 020-2011

EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

Considerando:

Que, el artículo 303 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que la formulación de las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera es facultad exclusiva de la Función Ejecutiva y se instrumentará a través del Banco Central del Ecuador;

Que, las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera, tienen como objetivos, entre otros, establecer niveles de liquidez global que garanticen adecuados márgenes de seguridad financiera;

Que, es necesario formular las políticas de liquidez que permitan regular el nivel requerido de reservas de liquidez del sistema financiero y su composición; y, efectuar un monitoreo permanente de los activos que constituyan tales reservas;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1592, publicado en el Registro Oficial No. 541 de 5 de marzo del 2009, el Presidente Constitucional de la República expidió las normas para la formulación de la Política Monetaria, delegando al Directorio del Banco Central del Ecuador la expedición de las regulaciones requeridas para su aplicación;

Que, la Disposición General Séptima establece que las entidades y organismos del sector financiero podrán realizar depósitos de encaje bancario mediante instrumentos financieros emitidos por el Estado Central con repago en un plazo menor a 360 días desde su compra, hasta un máximo de 75% del total del encaje;

Que, los instrumentos financieros emitidos por el Estado, considerando las operaciones de reporto, son fuentes de liquidez para el sistema de pagos;

Que, la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado en su artículo 60, literal 1), dispone que dentro de las atribuciones y deberes del Directorio del Banco Central, se encuentra la de ejercer la supervisión y dictar las reglas de funcionamiento de los distintos sistemas de pagos del país;

Que, los sistemas de pagos particularmente los sistémicamente importantes, deben estar lo suficientemente protegidos contra riesgos, ya que una alteración en el sistema pudiera detonar o transmitir efectos negativos a mayor escala entre los participantes o crear alteraciones sistémicas en el conjunto del sector financiero;

Que, todos los participantes del Sistema Nacional de Pagos deben disponer de mecanismos contingentes de liquidez, con el objeto de evitar en lo posible que los problemas de falta de pago de una entidad se contagien al resto, minimizando potenciales riesgos sistémicos; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la letra b) del artículo 60 de la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado, expide la siguiente regulación:

ARTÍCULO 1. Sustitúyase el Capítulo 1 “Porcentaje de Encaje sobre Depósitos y Captaciones del Sistema Financiero” y Capítulo II “Requerimiento y Posición de Encaje” del Título II “Encaje” del Libro I “Política Monetaria-Crediticia”, de la Codificación de Regulaciones del Banco Central del Ecuador, por el siguiente:

“CAPÍTULO I. PORCENTAJE DE ENCAJE SOBRE DEPÓSITOS Y CAPTACIONES DEL SISTEMA FINANCIERO.

Artículo 1. Se establece un encaje único del 2% para todos los depósitos y captaciones, incluyendo los títulos valores inscritos en el Registro del Mercado de Valores, en las instituciones financieras privadas obligadas a mantener una reserva sobre los depósitos y captaciones que tuvieren a su cargo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado.

Para las instituciones financieras del sector público, se establece un encaje único del 4% para todos los depósitos y captaciones, incluyendo los títulos valores inscritos en el Registro del Mercado de Valores.

Artículo 2.- Las instituciones del sistema financiero que se encuentren en proceso de liquidación, no están obligados a cumplir con sus requerimientos de encaje durante el período que se encuentren en tal situación.

CAPÍTULO II. REQUERIMIENTO Y POSICIÓN DE ENCAJE

Artículo 1.- El Banco Central establecerá el requerimiento de encaje de cada institución financiera, aplicando el respectivo porcentaje fijado en el Capítulo I de este Título al promedio semanal de los saldos diarios de sus depósitos y captaciones definidas de conformidad con el artículo 1 del Capítulo I del presente título.

Artículo 2.- El resultado obtenido de conformidad al artículo precedente, constituirá el requerimiento de encaje que, en promedio, debe mantener la institución financiera, durante el periodo semanal inmediato siguiente.

Artículo 3.- El encaje de las instituciones financieras privadas sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros, se podrá constituir de la siguiente manera:

- a. Hasta el 100% con los saldos en dólares de los Estados Unidos de América que dispongan las instituciones financieras privadas en las cuentas corrientes que mantienen en el Banco Central del Ecuador; y,
- b. Hasta el 75% con instrumentos financieros emitidos por el Estado Central con repago en un plazo menor a 360 días desde su compra, que deberán obligatoriamente mantenerse en custodia del Banco Central del Ecuador.

Las instituciones financieras del sector público constituirán su encaje de la siguiente forma:

- a. Mínimo 0.5% en efectivo, sin perjuicio de lo que se establezca en las reservas mínimas de liquidez, que deberán mantener en las cuentas corrientes en el Banco Central del Ecuador;
- b. El porcentaje restante hasta completar el 4%, con obligaciones o certificados de inversión para encaje emitidos por la Corporación Financiera Nacional o instrumentos financieros emitidos por el Estado Central, con repago en un plazo menor a 360 días desde su compra, las que deberán obligatoriamente mantenerse en custodia del Banco Central del Ecuador; y,
- c. El Banco del Estado, el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y la Corporación Financiera Nacional podrán constituir el 100% del encaje en bonos emitidos por el Estado Central que deberán obligatoriamente mantenerse en custodia del Banco Central del Ecuador.

Artículo 4.- Las instituciones financieras que habiendo incurrido en posiciones de encaje semanal deficientes, no las hubieren repuesto o no tuvieren derecho a reponerlas de conformidad a la Ley; dicho incumplimiento será comunicado por el Banco Central del Ecuador a todo el Sistema Financiero, sin perjuicio de la correspondiente sanción por parte de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

Artículo 5.- Para los propósitos de lo dispuesto en el presente Título, por período semanal debe entenderse el lapso que va de jueves a miércoles, incluyendo los días no laborables.

Artículo 6.- Independientemente del requerimiento de encaje, en todo momento las instituciones financieras privadas que mantengan depósitos sujetos a encaje, deberán mantener recursos líquidos en sus cuentas corrientes en el Banco Central del Ecuador, a fin de cubrir sus obligaciones derivadas de su participación en los componentes del Sistema Nacional de Pagos operados por el Banco Central del Ecuador.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- El cálculo inicial del encaje, conforme las reformas que constan en esta Regulación entrará en vigencia a partir de la primera semana completa de cálculo del encaje, a partir de la vigencia de la presente Regulación.”

ARTÍCULO 2. Sustitúyase el Capítulo II “De la Administración de las Fuentes Alternativas de Liquidez del Sistema de Pagos” del Título Octavo “Sistema Nacional de Pagos”, del Libro I “Política Monetaria-Crediticia”, de la Codificación de Regulaciones del Banco Central del Ecuador, por el siguiente:

“CAPÍTULO II. DE LA ADMINISTRACIÓN DE LAS FUENTES ALTERNATIVAS DE LIQUIDEZ DEL SISTEMA DE PAGOS

Artículo 1.- Son fuentes alternativas de liquidez del Sistema Nacional de Pagos, con el siguiente orden de acceso:

1. Líneas bilaterales de crédito, conforme los términos que constan en el Capítulo V “Del Sistema de Líneas Bilaterales de Crédito”, Título VIII “Sistema Nacional de Pagos”, del presente Libro;
2. Operaciones de reporto preacordadas, conforme los términos que constan en el Capítulo III “Operaciones de Reporto”, Título I “Operaciones de Reciclaje de Liquidez”, del presente Libro;
3. Otras que el Banco Central del Ecuador pueda ejecutar para proveer recursos adicionales de disponibilidad inmediata a las instituciones financieras que no puedan cumplir de manera oportuna con sus obligaciones derivadas de su participación en los componentes del Sistema Nacional de Pagos operados por el Banco Central del Ecuador; y,
4. Fondos de liquidez correspondientes.

Artículo 2.- Para operar en el Sistema Nacional de Pagos, toda institución financiera privada deberá disponer de por lo menos una de las tres primeras fuentes alternativas de liquidez en el Banco Central del Ecuador, siempre y cuando el saldo promedio diario que registre la institución sea inferior al nivel de exposición al riesgo de las operaciones que realice en el Sistema Nacional de Pagos. Este nivel de exposición será calculado y notificado a cada institución financiera participante del Sistema Nacional de Pagos, de manera mensual por el Banco Central del Ecuador.

Cuando una entidad financiera participante directo del Sistema Nacional de Pagos cumpla la función de cabeza de red en los términos que constan en la Sección II, del

Capítulo VIII, del presente Título, indiferentemente de sus saldos promedios diarios, deberá tener activa una fuente alternativa de liquidez cuyo monto será calculado anualmente por el Banco Central del Ecuador.

Las diferentes fuentes alternativas de liquidez del Sistema Nacional de Pagos disponen de su propia reglamentación en la que se especifican los requisitos, condiciones operativas y financieras para su aplicación.

Artículo 3.- La instancia responsable de la administración y gestión de las fuentes alternativas de liquidez del Sistema Nacional de Pagos estará a cargo de la Secretaría Técnica del Fondo de Liquidez del Sistema Financiero Ecuatoriano.

DE LOS NIVELES DE EXPOSICIÓN AL RIESGO DE LAS OPERACIONES QUE REALICEN LAS ENTIDADES FINANCIERAS EN EL SISTEMA NACIONAL DE PAGOS

Artículo 4.- El Banco Central del Ecuador calculará y notificará por escrito trimestralmente, con al menos 15 días laborables antes del siguiente trimestre, a las entidades financieras participantes en el Sistema Nacional de Pagos, el indicador denominado Límite de Exposición al Riesgo en el Sistema Nacional de Pago (LESP), que representa el monto de recursos de disponibilidad inmediata necesarios para cubrir las posibles posiciones negativas, a fin de garantizar la adecuada cobertura del riesgo de liquidez.

Artículo 5.- En todo momento el LESP de una institución participante en los componentes del Sistema Nacional de Pagos deberá ser menor o igual a los recursos disponibles en las siguientes fuentes de liquidez:

1. Saldo de la cuenta corriente en el Banco Central del Ecuador;
2. Sistema de líneas bilaterales de crédito;
3. Reportos automáticos dentro del mecanismo de recirculación de liquidez; y,
4. Primer tramo del Fondo de Liquidez.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Las disposiciones constantes del presente capítulo entrarán en vigencia dos meses después, del mes en que fuera publicada la presente regulación en el Registro Oficial.”

ARTÍCULO 3.- Sustitúyase el Capítulo III “Operaciones de Reporto” en el Título Primero “Operaciones de Reciclaje de Liquidez”, del Libro I “Política Monetaria - Crediticia”, de la Codificación de Regulaciones del Banco Central del Ecuador, por el siguiente:

“CAPÍTULO III. OPERACIONES DE REPORTO

Artículo 1.- El Banco Central del Ecuador, con la finalidad de recircular la liquidez del sistema financiero, participará en el mercado interbancario mediante operaciones de reporto.

Las operaciones de reporto constituyen transacciones mediante las cuales los Bancos, venden al Banco Central del Ecuador, valores emitidos o avalados por el Estado

ecuatoriano a través del Ministerio de Finanzas, con el compromiso de recomprar tales valores a la fecha de vencimiento de la operación de reporto y en las condiciones financieras previamente acordadas.

Artículo 2.- El Banco Central del Ecuador podrá implementar una operación de reporto con una institución financiera que presente problemas de liquidez en las operaciones que realice en el Sistema Nacional de Pagos. Estas operaciones se realizarán con los valores emitidos o avalados por el Estado Ecuatoriano a través del Ministerio de Finanzas previamente custodiados por el Banco Central del Ecuador.

Artículo 3.- Si alguna Institución Financiera solicita operaciones de reporto que excedan del cincuenta por ciento (50%) de los depósitos realizados por esa Institución en el Banco Central del Ecuador para cumplir con su encaje, el Banco Central deberá solicitar autorización previa a la Superintendencia de Bancos y Seguros.

Artículo 4.- El precio de los valores objeto de las operaciones de reporto será determinado de acuerdo a las condiciones de mercado; sin embargo, el Banco Central del Ecuador en ningún caso recibirá estos títulos a un valor superior al 80% de su valor de mercado.

Los valores objeto de reporto se mantendrán en custodia del Banco Central del Ecuador.

Artículo 5.- A la fecha de vencimiento del reporto, el Banco Central del Ecuador debitará de la cuenta corriente de la Institución Financiera participante la suma pactada como precio de recompra de los valores objeto de reporto. Luego de lo cual acreditará en la cuenta de custodia de dicha Institución Financiera los valores que fueron utilizados en el reporto.

Artículo 6.- Las instituciones financieras privadas que operen en los distintos componentes del Sistema Nacional de Pagos y dispongan de valores emitidos o avalados por el Estado ecuatoriano a través del Ministerio de Finanzas, deberán suscribir con el Banco Central del Ecuador contratos para la operación de reportos preacordados, los cuales se ejecutarán de acuerdo a las disposiciones establecidas en este Capítulo y en el Capítulo II, del Título Octavo, del Libro 1, de la Codificación de Regulaciones del Banco Central del Ecuador.”

ARTÍCULO 4.- Sustitúyase la frase “en promedio” por la frase “en todo momento” en el artículo 4, del Capítulo 1 “Requerimiento de Reservas Mínimas de Liquidez”, del Título XIV “Reservas Mínimas de Liquidez y Coeficiente de Liquidez Doméstica” de la Codificación de Regulaciones del Banco Central del Ecuador.

ARTÍCULO 5.- Inclúyase la frase “o públicos” al final de la frase “Valores de renta fija del sector no financiero de emisores nacionales privados” en la respectiva fila de la tabla de los activos que componen las reservas mínimas de liquidez del artículo 1 del Capítulo II “Constitución de las Reservas Mínimas de Liquidez”, del Título XIV “Reservas Mínimas de Liquidez y Coeficiente de Liquidez Doméstica” de la Codificación de Regulaciones del Banco Central del Ecuador.

Elimínese la Primera Disposición Transitoria del Capítulo II “Constitución de las Reservas Mínimas de Liquidez”, del Título XIV “Reservas Mínimas de Liquidez y Coeficiente de Liquidez Doméstica” de la Codificación de Regulaciones del Banco Central del Ecuador.

Inclúyase la siguiente fila bajo la fila “Valores de renta fija del sector no financiero de emisores nacionales privados o públicos” en el artículo 1, del Capítulo II “Constitución de las Reservas Mínimas de Liquidez”, del Título XIV “Reservas Mínimas de Liquidez y Coeficiente de Liquidez Doméstica” de la Codificación de Regulaciones del Banco Central del Ecuador.

		PORCENTAJE SOBRE CAPTACIONES SUJETOS A RESERVAS MÍNIMAS DE LIQUIDEZ			
Tramo	Activos	Bancos	Sociedades Financieras	Mutualistas	Cooperativas
Reservas Locales	Valores de renta fija del sector no financiero de emisores nacionales públicas	Mínimo 1%	Mínimo 1%	Mínimo 1%	Mínimo 0%

ARTÍCULO 6.- En el primer párrafo del artículo 1, del Capítulo II “Constitución de las Reservas Mínimas de Liquidez” del Título XIV “Reservas Mínimas de Liquidez y Coeficiente de Liquidez Doméstica” del Libro I “Política Monetaria - Crediticia” de la Codificación de Regulaciones del Banco Central del Ecuador, reemplazar la palabra “podrá” por “deberán”.

ARTÍCULO 7.- Incorpórese la siguiente Disposición Transitoria en el Título XIV “Reservas Mínimas de Liquidez y Coeficiente de Liquidez Doméstica” de la Codificación de Regulaciones del Banco Central del Ecuador.

OCTAVA: El cálculo inicial de las reservas mínimas de liquidez, conforme las reformas que constan en esta regulación entrarán en vigencia a partir de la primera

bisemana completa de cálculo, a partir de la vigencia de la presente regulación.

DISPOSICIÓN FINAL.- Esta regulación entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dada en Quito, Distrito Metropolitano, el 16 de junio del 2011.

Econ. Diego Borja Cornejo, El Presidente.

Dr. Manuel Castro Murillo, El Secretario General.

Secretaría General.- Directorio Banco Central del Ecuador.- Quito, 16 de junio del 2011.- Es copia del documento que reposa en los archivos del Directorio.- Lo certifico.- f.) Dr. Manuel Castro Murillo, Secretario General.

No. 171

**Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE**

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay* y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el artículo 71 de la Constitución de la República reconoce que la naturaleza o *pacha mama*, donde se produce y realiza la vida, tiene derecho a que se le respete integralmente su existencia, mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos;

Que, el artículo 73 de la Constitución de la República establece, que el Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales;

Que, el numeral 7 del artículo 261 de la Constitución de la República, establece que el Estado Central tendrá las competencias exclusivas sobre las áreas naturales protegidas y recursos naturales;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República, establece que el régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos: recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las

personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del suelo y del patrimonio natural;

Que, el numeral 1 del artículo 395 de la Constitución de la República, reconoce como principio ambiental que el Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras;

Que, el artículo 400 de la Constitución de la República, establece que el Estado ejercerá la soberanía sobre la biodiversidad y se declara de interés público la conservación de la misma y de todos sus componentes;

Que, el artículo 404 de la Constitución de la República, determina que es el patrimonio natural del Ecuador, único e invaluable comprende, entre otras, las formaciones físicas, biológicas y geológicas cuyo valor desde el punto de vista ambiental, científico, cultural o paisajístico, exige su protección, conservación, recuperación y promoción. Su gestión se sujetará a los principios y garantías consagrados en la Constitución y se llevará a cabo de acuerdo al ordenamiento territorial y una zoonificación ecológica de acuerdo con la ley;

Que, el artículo 406 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el Estado regulará la conservación, manejo y uso sustentable recuperación y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles y amenazados;

Que, el primer inciso del artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que cuando la máxima autoridad de la institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública o de interés social de acuerdo con la ley;

Que, el primer inciso del artículo 62 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que salvo disposición legal en contrario, la declaratoria de utilidad pública o de interés social sobre bienes de propiedad privada será resuelta por la máxima autoridad de la entidad pública, con facultad legal para hacerlo, mediante acto motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. Se acompañará a la declaratoria el correspondiente certificado del Registro de la Propiedad;

Que, mediante informe técnico de 2 de marzo del 2011, suscrito por el biólogo Gustavo Mosquera, funcionario del Programa de Reparación Ambiental y Social (PRAS) del Ministerio del Ambiente y el biólogo Danny Yáñez, funcionario de la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación del Ministerio del Ambiente, se emiten los justificativos técnicos que sustentan la necesidad de declarar de utilidad pública el sector Sur de la hacienda el Tablón;

Que, mediante oficio No. MAE-CGAJ-2011-0110 de fecha 25 de febrero del 2011, remitido por la Coordinadora General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, solicitó a la Registradora de la Propiedad del cantón Portovelo, se emita un certificado de hipotecas y gravámenes del bien inmueble denominado hacienda El Tablón;

Que, con fecha 28 de febrero del 2011, la Registradora de la Propiedad del cantón Portovelo, otorgó el certificado de hipotecas y de gravámenes de la hacienda El Tablón, con su superficie, linderos generales y linderos específicos;

Que, mediante memorando No. MAE-DISE-2011-0251 de fecha 10 de marzo del 2011, el Director de Información, Seguimiento y Evaluación del Ministerio del Ambiente remitió el informe técnico "Propuesta de límite de propiedad a ser declarado de utilidad pública del sector El Tablón; y,

En ejercicio de las atribuciones previstas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y el primer inciso del artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública,

Resuelve:

Art. 1.- Declarar de utilidad pública con fines de expropiación, de carácter urgente y ocupación inmediata, a favor del Ministerio del Ambiente, el siguiente inmueble:

Con una superficie de 814,49 hectáreas y la descripción que se detalla a continuación: **Noreste:** El límite parte desde la confluencia de los ríos Amarillo y Calera en la coordenada 651794 Oeste, 9588185 Sur, desde ahí sigue por la línea de cumbre en dirección Sur-Este, hasta llegar a la confluencia de dos afluentes s/n con la quebrada El Salado, en la coordenada 652277 Oeste, 9587618 Sur. El límite continúa por uno de los afluentes sin nombre a mano izquierda aguas arriba, hasta intersectar con una vía que baja desde el poblado San José, en la coordenada 653702 Oeste, 9588284 Sur. El límite continúa por esta vía en dirección Sur-Este hasta dar con el río Luis en la coordenada 655190 Oeste y 9586118 Sur; **Sur:** Desde el punto anterior, en el río Luis, el límite sigue aguas abajo hasta su confluencia con el río Andacolas, y se forma el río Pindo, de ahí sigue por este último aguas abajo hasta su confluencia con el río Amarillo en la coordenada 650566 Oeste, 9583642 Sur; **Oeste:** Desde la confluencia del río Pindo con el río Amarillo, el límite sigue aguas arriba por este último hasta llegar a la confluencia con el río Calera en la coordenada 651794 Oeste, 9588185 Sur.

Art. 2.- La ocupación del inmueble detallado en el artículo 1 de la presente resolución, estará comprendida dentro de las siguientes coordenadas en la proyección PSAD56-17S, hacia el Sur hasta intersectar los cauces hídricos de los ríos Amarillo y Pindo, se le hará como cuerpo cierto y comprenderá sus usos, costumbres, derechos y servidumbres que le son anexos, tal como se detalla a continuación:

Coordenadas de límite del área del inmueble a declarar en utilidad pública:

COORDENADAS DE REFERENCIA EN LA DELIMITACIÓN		
Número	X	Y
1	651794	9588185
2	652277	9587618
3	653702	9588284
4	655190	9586118
5	650567	9583642

Se excluye en la presente declaratoria de utilidad pública, el polígono formado por las siguientes coordenadas del límite del lindero, las cuales corresponden al predio de propiedad del Consejo Provincial de El Oro:

COORDENADAS DE LA PROPIEDAD DEL CONSEJO PROVINCIAL DE EL ORO		
Número	X	Y
1	650800	9585600
2	651000	9585600
3	651000	9585100
4	651200	9585100
5	651200	9585300
6	651300	9585300
7	651300	9585600
8	651400	9585600
9	651400	9586000
10	651600	9586000
11	651600	9586500
12	651700	9586500
13	651700	9587000
14	652000	9587000
15	652000	9587100
16	652300	9587100
17	652300	9587200
18	653000	9587200
19	653000	9586300
20	652800	9586300
21	652800	9586000
22	652000	9586000
23	652000	9585800
24	651800	9585800
25	651800	9585500
26	651600	9585500
27	651600	9585200
28	651400	9585200
29	651399	9584800
30	650800	9584800

Art. 3.- Conforme lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, una vez perfeccionada la presente declaratoria de utilidad pública, se establece el lapso de 90 días, a fin de llegar a un acuerdo directo entre las partes, con respecto al valor de los inmuebles, el que será fijado por la Dirección Nacional de Avalúos y Catastros.

Art. 4.- En caso de llegar a un acuerdo con el propietario en cuanto al precio, procédase a la compraventa del inmueble declarado en utilidad pública; y, la correspondiente transferencia de dominio que se formalizará en la respectiva escritura pública y se inscribirá en el Registro de la Propiedad del cantón correspondiente.

Art. 5.- De no haber acuerdo en el precio, se procederá con el correspondiente juicio de expropiación del inmueble declarado en utilidad pública, de conformidad con las disposiciones del Código de Procedimiento Civil, cumpliendo de ser el caso, lo dispuesto en el séptimo inciso del artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 6.- La señora Registradora de la Propiedad del cantón Portovelo se abstendrá de inscribir cualquier acto traslativo de dominio sobre el inmueble que no fuere a favor del Ministerio del Ambiente, por tal razón, se dispone inscribir esta resolución en el Registro de la Propiedad del Cantón Portovelo;

Art. 7.- Notificar con el contenido de esta resolución al propietario del predio al que se declara de utilidad pública; y, a la señora Registradora de la Propiedad del cantón Portovelo.

Art. 8.- Incorpórese a la siguiente resolución el certificado de hipotecas y gravámenes del bien inmueble que se declara en utilidad pública otorgado por la Registradora de la Propiedad del cantón Portovelo.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial; para el efecto será publicada por una sola vez y dada a conocer al público en general mediante uno de los periódicos de mayor circulación a nivel nacional.

Dada en Quito, a 11 de marzo del 2011.

Comuníquese y publíquese.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 199

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, mediante Resolución No. 319-SPA-DINAPAH-EEA-2008 de fecha 6 de enero del 2009, la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos otorgó la licencia ambiental No. 139 para el Proyecto de Desarrollo y Producción del Campo Marginal Puma a favor de la Compañía Ismocol de Colombia S. A.;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1630, publicado en el Registro Oficial No. 561 de 1 de abril del 2009, se transfirieron al Ministerio del Ambiente todas las competencias, atribuciones, funciones y delegaciones que en materia ambiental ejerzan la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, la Dirección Nacional de Protección Ambiental Minera DINAPAM y la Dirección Nacional de Protección Ambiental Hidrocarburífera, DINAPAH;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 134 de 28 de diciembre del 2009, el Ministerio de Recursos Naturales No Renovables autorizó el cambio de operador dentro del contrato para la Explotación de Petróleo Crudo y Exploración Adicional de Hidrocarburos del Campo Marginal Puma de la Compañía Ismocol de Colombia S. A. por la Compañía Puma Oriente S. A.;

Que, conforme consta en la Cláusula Quinta de la escritura pública de reforma al Convenio del Consorcio Pegaso, celebrada el día 15 de abril del 2010 ante el Notario Quinto del cantón Quito, la nueva operadora del contrato del Campo Marginal Puma es la Empresa Campo Puma Oriente S. A., representante legal del Consorcio Pegaso;

Que, mediante oficio No. CPG-EC-333-2010 de 14 de diciembre del 2010, el Consorcio Pegaso, remitió la póliza No. 20056 por de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental de los proyectos del Campo Marginal Puma, de conformidad a lo establecido en el artículo 18 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Sustituir el nombre del titular de la Licencia Ambiental No. 139 de 6 de enero del 2008, otorgada por el Ministerio de Minas y Petróleos a favor de ISMOCOL DE

COLOMBIA S. A., para la ejecución del Proyecto de Desarrollo y Producción del Campo Marginal Puma, por el de Consorcio Pegaso, cuyo representante legal es la Compañía Campo Puma Oriente S. A.

Art. 2.- El Consorcio Pegaso, representado por la Compañía Campo Puma Oriente S. A., asume todos los compromisos y obligaciones constantes en la Licencia Ambiental No. 139 otorgada por el Ministerio de Minas y Petróleos para el Proyecto de Desarrollo y Producción del Campo Marginal Puma, ubicado en la provincia y cantón de Orellana, parroquia Dayuma, en base al Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental aprobado.

Art. 3.- El Consorcio Pegaso, representado por la Compañía Campo Puma Oriente S. A., cumplirá estrictamente con el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado, y demás obligaciones constantes en la Resolución No. 319-SPA-DINAPAH-EEA-2008 de 6 de enero del 2008 mediante la cual se otorgó la Licencia Ambiental No.139 para el Proyecto de Desarrollo y Producción del Campo Marginal Puma, ubicado en la provincia y cantón de Orellana, parroquia Dayuma, así como en la normativa ambiental vigente nacional y local.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal del Consorcio Pegaso y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.- Dada en Quito, 17 de marzo del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 001-113-2011 CPCCS

**EL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Y CONTROL SOCIAL**

Considerando:

Que, de conformidad con el Art. 61 numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador, las ecuatorianas y ecuatorianos gozan del derecho a desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional;

Que, el Art. 207 de la Carta Magna crea el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, organismo desconcentrado para promover e incentivar el ejercicio de

los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsar y establecer mecanismos de control social en los asuntos de interés público y designar a las autoridades que le correspondan de acuerdo con la Constitución y la ley;

Que, el Art. 208 numeral 12 de la Norma Suprema confiere al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social la atribución de designar a las y los miembros del Consejo Nacional Electoral, Tribunal Contencioso Electoral y Consejo de la Judicatura, luego de agotar el proceso de selección correspondiente;

Que, el Art. 209 de la Constitución de la República del Ecuador señala que, para cumplir sus funciones de designación, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social organizará comisiones ciudadanas de selección que serán las encargadas de llevar a cabo el concurso de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana;

Que, el Art. 218 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Consejo Nacional Electoral se integrará por cinco consejeros principales y cinco suplentes, quienes durarán seis años en el ejercicio de sus funciones, y se renovarán parcialmente cada tres años, dos miembros en la primera ocasión y tres en la segunda, y así sucesivamente;

Que, el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, determina las funciones del Consejo Nacional Electoral;

Que, el Art. 71 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, dispone que en los procesos de designación de las autoridades de cuerpos colegiados se garantizará la integración paritaria de hombres y mujeres de concursos diferenciados y al menos la inclusión de una persona representante de los pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianos y montubios y la aplicación de los mismos criterios de acción afirmativa previstos para la designación de consejeras y consejeros; y,

En ejercicio de la atribución conferida en el Art. 38 numeral 4 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social,

Resuelve:

Expedir la siguiente:

**CODIFICACION DEL REGLAMENTO DEL
CONCURSO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS PARA
LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y
LOS CONSEJEROS DEL CONSEJO NACIONAL
ELECTORAL**

CAPÍTULO I

NORMAS GENERALES

Art. 1. Objeto.- El presente reglamento norma, conforme a las disposiciones constitucionales y legales, el procedimiento para la selección y designación por concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría e impugnación ciudadana, de las y los cinco consejeros principales y cinco consejeros suplentes del Consejo

Nacional Electoral, que se renovarán parcialmente cada tres años, dos miembros en la primera ocasión y tres en la segunda, y así sucesivamente.

Art. 2. Publicidad de la información.- Con el fin de transparentar el proceso de selección y designación previsto en el presente reglamento y garantizar el control social, la información generada en el presente concurso será pública y constará en la página web institucional.

Art. 3. Designación de notarios públicos.- De la nómina de notarios y notarias del cantón Quito, el Pleno del Consejo seleccionará por sorteo público a quien o quienes darán fe pública de los actos que así lo requieran dentro del proceso.

Art. 4. Notificaciones y publicaciones.- Todas las notificaciones y publicaciones a realizarse en el presente proceso de selección se efectuarán en todas sus fases dentro del término de dos días contados a partir de la resolución del órgano competente y se harán en el correo electrónico señalado para el efecto por la o el postulante, así como en la página web institucional y en las instalaciones del CPCCS. Para el caso de escrutinio público y de impugnación ciudadana se publicará la lista de hasta las y los (20) postulantes mejor calificados, por medio de la prensa escrita en tres diarios de circulación nacional, para que la ciudadanía conozca y se pronuncie sobre la presunta falta de probidad e idoneidad; la falta de cumplimiento de alguno de los requisitos o la existencia de alguna de las prohibiciones prescritas en la Constitución, la ley o este reglamento.

CAPÍTULO II

**DE LAS ATRIBUCIONES DEL PLENO DEL CPCCS
Y DE LAS COMISIONES CIUDADANAS DE
SELECCIÓN**

TÍTULO I

**DE LAS ATRIBUCIONES DEL PLENO DEL
CONSEJO**

Art. 5. Atribuciones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.- Son atribuciones en el proceso de selección y designación de las y los consejeros principales y suplentes del Consejo Nacional Electoral, las siguientes:

- a) Dictar las normas del proceso de selección y designación de las y los consejeros principales y suplentes del Consejo Nacional Electoral;
- b) Vigilar la transparencia de los actos de la Comisión Ciudadana de Selección dentro del proceso de selección;
- c) Coordinar con la Comisión Ciudadana de Selección, las acciones en cada una de las etapas del proceso de selección;
- d) Absolver consultas propuestas por la Comisión Ciudadana sobre la aplicación de las normas contenidas en el presente reglamento y resolver sobre situaciones no previstas en el mismo. Sus resoluciones serán de cumplimiento obligatorio;

- e) Conocer y resolver en última y definitiva instancia las apelaciones sobre las resoluciones de las impugnaciones admitidas a trámite, enviadas por la Comisión Ciudadana de Selección;
- f) Conocer y aprobar el informe final de la Comisión Ciudadana de Selección y designar a las y los cinco consejeros principales y cinco consejeros suplentes del Consejo Nacional Electoral;
- g) Requerir a la Comisión Ciudadana de Selección la información necesaria en cualesquier etapa del proceso de selección; misma que deberá ser remitida en un término máximo de setenta y dos horas; y,
- h) Las demás facultades y competencias que la Constitución, la ley y el presente reglamento le otorgan para el cumplimiento de sus obligaciones.

TÍTULO II

DE LA COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN

Art. 6. Atribuciones de la Comisión Ciudadana de Selección.- Son las siguientes:

- a) Realizar el concurso público de oposición y méritos para la selección designación de las y los cinco consejeros principales y suplentes del Consejo Nacional Electoral, con veeduría e impugnación ciudadana;
- b) Conocer y resolver las reconsideraciones sobre el cumplimiento de requisitos y las solicitudes de recalificación de méritos, acción afirmativa y oposición presentadas por las y los postulantes, así como en primera instancia las impugnaciones interpuestas por la ciudadanía;
- c) Remitir al Pleno del Consejo los recursos de apelación presentados sobre las resoluciones de las impugnaciones admitidas a trámite;
- d) Remitir al Pleno del Consejo el informe final del concurso de oposición y méritos de las y los consejeros principales y sus suplentes del Consejo Nacional Electoral, adjuntando toda la documentación e información generada y recibida en el presente concurso;
- e) Consultar al Pleno del Consejo sobre la aplicación de las normas contenidas en la ley y en este reglamento;
- f) Solicitar a través de la Presidencia de la comisión, a cualquier entidad pública, la información o documentación que considere necesaria en el presente proceso de selección;
- g) Designar en sesión del Pleno de la CCS los nombres de 5 profesionales para conformar el equipo técnico y remitir los nombres a la Presidencia del CPCCS para su contratación; y,
- h) Las demás atribuciones establecidas en la Constitución, la ley y el presente reglamento.

Art. 7. Equipo técnico.- El equipo técnico será designado por el Pleno de la Comisión Ciudadana de Selección y remitidos sus nombres a la o el Presidente del CPCCS para que disponga su contratación; estarán encargados de brindar apoyo administrativo, logístico y operacional al proceso en cada una de sus fases. Sus obligaciones y responsabilidades son:

- a) Cumplir las normas constitucionales, legales y del presente reglamento, así como las disposiciones que emanen de la CCS;
- b) Guardar, bajo prevenciones de ley, absoluta reserva sobre toda la información relacionada con el concurso, directa o indirectamente en su conocimiento, por el ejercicio de sus funciones; y,
- c) Responder administrativa, civil y penalmente de los actos u omisiones en el ejercicio de sus funciones.

El equipo técnico cesará en sus funciones junto con la CCS.

CAPÍTULO III

DE LOS REQUISITOS Y PROHIBICIONES DE LOS POSTULANTES

TÍTULO I

DE LOS REQUISITOS

Art. 8. Requisitos para la postulación.- Conforme establece el Art. 218 de la Constitución de la República del Ecuador, para la selección y designación de las y los consejeros del Consejo Nacional Electoral, las y los postulantes cumplirán los siguientes requisitos:

- a) Tener ciudadanía ecuatoriana; y,
- b) Estar en goce de los derechos políticos.

TÍTULO II

DE LAS PROHIBICIONES

Art. 9. Prohibiciones.- Además de la determinada en el Art. 232 de la Constitución de la República, no podrá postularse para ser consejero o consejera principal o suplente del Consejo Nacional Electoral quien:

- a) Se hallare en interdicción judicial, mientras esta subsista, salvo el caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta;
- b) Hubiere sido condenado o condenada por sentencia ejecutoriada a pena privativa de libertad, mientras esta subsista;
- c) Tenga sentencia ejecutoriada del Tribunal Contencioso Electoral por alguna infracción tipificada en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador-Código de la Democracia, sancionada con la suspensión de los derechos políticos y de participación, mientras esta subsista;

- d) Tenga contrato con el Estado como persona natural, socio o socia, representante o apoderado o apoderada de personas jurídicas, celebrado para la adquisición de bienes, ejecución de obras públicas, prestación de servicio público o explotación de recursos naturales;
- e) No hubiere cumplido las medidas de rehabilitación resueltas por autoridad competente, en caso de haber sido sancionado o sancionada por violencia intrafamiliar o de género;
- f) Haya ejercido autoridad ejecutiva en gobiernos de facto;
- g) Haya sido sancionado o sancionada por delitos de lesa humanidad;
- h) Tenga obligaciones en mora con el IESS como empleador o prestatario;
- i) Tenga obligaciones tributarias pendientes con deuda en firme con el SRI;
- j) Haya sido directivo de partidos o movimientos políticos inscritos en el Consejo Nacional Electoral o haya desempeñado dignidades de elección popular en los últimos dos años;
- k) Sea miembro de las Fuerzas Armadas, de la Policía Nacional o de la Comisión de Tránsito del Guayas en servicio activo o representante de cultos religiosos;
- l) Adeude pensiones alimenticias;
- m) Sea cónyuge, tenga unión de hecho, o sea pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de las consejeras y consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y/o de los miembros de la Comisión Ciudadana de Selección;
- n) Haya sido sancionado o sancionada con destitución por responsabilidad administrativa o tenga sanción en firme por responsabilidad civil o penal en el ejercicio de funciones públicas, sin que se encuentre rehabilitado o rehabilitada;
- o) Incurra en alguna de las inhabilidades, impedimentos o prohibiciones para el ingreso al servicio público; y,
- p) Las demás prescritas en la Constitución y la ley.

La o el postulante acreditará no estar incurso en ninguna de las prohibiciones señaladas, mediante declaración juramentada en el formato único, otorgada mediante escritura pública.

CAPÍTULO IV

DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS

TÍTULO I

DEL PROCEDIMIENTO

Art. 10. Convocatoria.- El Pleno del Consejo realizará la convocatoria en los idiomas de relación intercultural, mediante publicación en tres diarios de circulación nacional, en la página web institucional y a través de una cadena nacional de radio y televisión.

Los representantes diplomáticos y las oficinas consulares del Ecuador, serán responsables de la difusión y promoción de la convocatoria en el exterior.

Una vez transcurrido el término de 10 días, contado a partir de la fecha de publicación de la convocatoria, se terminará el período para recibir postulaciones. En ningún caso se recibirán postulaciones fuera del término y hora previstos o en un lugar distinto a los indicados.

Art. 11. Contenido de la convocatoria.- La convocatoria será elaborada y aprobada por el Pleno del Consejo y contendrá al menos:

- a) La autoridad a designarse;
- b) Requisitos y prohibiciones;
- c) Documentos a entregar y su forma de presentación; y,
- d) Lugar, fecha y horario de recepción de postulaciones.

Art. 12. Formulario de postulaciones.- El formulario de postulaciones publicado en el portal web institucional será llenado y suscrito por la o el postulante y remitido vía electrónica, luego de lo cual se lo entregará de forma impresa en las oficinas del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social o en las oficinas autorizadas, conjuntamente con los documentos que conforman el expediente.

Art. 13. Documentos que conforman el expediente.- El o la postulante presentará el expediente adjuntando la documentación de respaldo debidamente certificado o notariado. Serán documentos de presentación obligatoria:

- a) Formulario de postulación;
- b) Hoja de vida;
- c) Copia notariada a color de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del último proceso electoral;
- d) Copia notariada de los títulos académicos (de tenerlos) y certificado del registro emitido por el organismo competente;
- e) Certificado de no tener deudas tributarias en firme pendientes con el SRI;
- f) Certificados de no tener obligaciones en mora con el IESS como empleador o prestatario;
- g) Certificado de responsabilidades y/o cauciones, otorgado por la Contraloría General del Estado;
- h) Certificado de no estar impedido para ocupar cargo público, emitido por el Ministerio de Relaciones Laborales;
- i) Certificado de no haber ejercido una dignidad de elección popular o haber sido miembro de la directiva de un partido o movimiento político en los dos años anteriores a la convocatoria al presente concurso, otorgado por el Consejo Nacional Electoral;

- j) Certificado de no mantener contratos con el Estado otorgado por el INCOP;
- k) Certificado conferido por el Tribunal Contencioso Electoral de no tener sentencia ejecutoriada por alguna infracción tipificada en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador- Código de la Democracia, sancionada con la suspensión de derechos políticos y de participación mientras esta subsista; y,
- l) Declaración juramentada elevada a escritura pública realizada ante Notario, conforme el último inciso del artículo 9 del presente reglamento.

En el caso de postulantes residentes en el exterior, los documentos señalados en los literales e), f), g), h), i), j), k) serán reemplazados por una declaración juramentada realizada ante la oficina consular más cercana a su residencia.

La o el postulante será responsable por cualquier falsedad o inexactitud en la documentación presentada, de comprobarse las mismas, se procederá a su inmediata descalificación, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

Los requisitos constantes en el presente artículo son indivisibles, no pueden subsanar ni reemplazar otros requisitos materia del presente reglamento.

Art. 14. Presentación de postulaciones.- Las postulaciones serán presentadas en las oficinas del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social o en las oficinas autorizadas, en el horario especificado en la convocatoria. Los ciudadanos domiciliados en el exterior presentarán sus postulaciones en las representaciones diplomáticas y/u oficinas consulares del Ecuador.

La documentación o expediente de los postulantes será entregada en original o copia certificada y copia simple para el postulante, donde además se le entregará un certificado con la fecha y hora de recepción y el número total de fojas del expediente.

La recepción de los expedientes concluirá a las 24h00 del último día establecido en la convocatoria para el territorio nacional y en la misma hora dentro del huso horario correspondiente, en el exterior.

En el caso de las postulaciones presentadas en el exterior, una vez concluido el término para recibirlas, el Cónsul o funcionario responsable remitirá los expedientes a la sede del CPCCS en Quito, de forma inmediata.

Receptadas las postulaciones, la Secretaría General las remitirá inmediatamente a la Comisión Ciudadana de Selección.

Art. 15. Revisión de requisitos.- Una vez terminada la fase de presentación de postulaciones, la Comisión Ciudadana de Selección con la asistencia del equipo técnico, dentro del término de ocho días, verificará el cumplimiento de requisitos y la inexistencia de las prohibiciones establecidas para el cargo. En el término de dos días, emitirá la resolución con el listado de las y los postulantes admitidos, misma que será notificada de conformidad con el artículo 4 del presente reglamento.

Art. 16. Reconsideración.- Las y los postulantes que se consideren afectados en la revisión de requisitos, dentro del término de tres días contado a partir de la publicación realizada conforme el artículo 4 del presente reglamento, podrán solicitar la reconsideración a la Comisión Ciudadana de Selección, la que resolverá en el término de dos días.

La resolución de la Comisión Ciudadana de Selección sobre la solicitud de reconsideración se notificará y publicará conforme el Art. 4 del presente reglamento.

Los y las postulantes cuya solicitud de reconsideración haya merecido resolución favorable pasarán a la fase de calificación de méritos.

TÍTULO II

DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS

Art. 17. Calificación de méritos.- Dentro del término de diez días, contado a partir de la publicación del informe de cumplimiento de requisitos, la Comisión Ciudadana de Selección, con la asistencia del equipo técnico, calificará los méritos de las y los postulantes.

Se calificará a las y los postulantes sobre un total de 100 puntos, 50 de los cuales corresponderán a los méritos y 50 a la prueba de oposición.

Art. 18. Cuadro de valoración de méritos. La calificación de méritos se realizará de conformidad a los siguientes parámetros:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
1. FORMACIÓN ACADÉMICA (Acumulable hasta 15 puntos)
<p>1.1. Educación formal: No acumulable, se acredita el título de mayor nivel. Los títulos académicos serán acreditados con la copia certificada y refrendados por las instituciones correspondientes. Se considerarán los títulos de cuarto nivel con las siguientes consideraciones.</p>

MERECIMIENTOS	PUNTAJE MÁXIMO
Título de Cuarto Nivel, en materias relacionadas con derecho electoral, democracia, ciencias políticas, gestión administrativa, gestión pública y sistemas de información.	12 puntos
Título de Cuarto Nivel	11 puntos
Título Tercer nivel	10 puntos
Título de Bachiller	9 puntos
<p>1.2. Capacitación recibida e impartida:</p> <p>Acumulable hasta 5 puntos</p> <p>Se considerarán las capacitaciones recibidas o impartidas sobre temas relacionados a materias: constitucional, electoral, democracia, promoción de los derechos de organización y participación, ética pública, administración y gestión pública, gestión política y liderazgo, sistemas de información.</p>	
MERECIMIENTOS	PUNTAJE MÁXIMO
Cursos, seminarios o talleres dentro o fuera del país con una duración entre 8 y 16 horas. (0.5 puntos por cada uno)	Hasta 3 puntos
Cursos, seminarios o talleres dentro o fuera del país de más de 16 horas. (1 punto por cada uno)	
<p>2. EXPERIENCIA LABORAL Y/O PROFESIONAL (Acumulable hasta 15 puntos)</p>	
<p>Se valorarán todas las acciones de personal o certificaciones otorgadas por la autoridad competente de las instituciones u organizaciones.</p> <p>Se considerarán los siguientes documentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ejercicio en el sector público o privado: acciones de personal o certificaciones de la institución u organización. • Libre ejercicio profesional: matrícula profesional. • Docencia universitaria: certificado del centro de educación superior. 	
MERECIMIENTOS	PUNTAJE MÁXIMO
Ejercicio laboral en el sector público o privado en las materias constitucional, electoral, democracia, promoción de los derechos de organización y participación, ética pública, administración y gestión pública, gestión política y liderazgo, sistemas de información. (1 punto por año) Proporcionalmente también se valorarán las fracciones de tiempo menores a un año, su forma de calificación será determinada en el instructivo correspondiente.	6 puntos
Libre ejercicio profesional en el sector público o privado. (1 punto por cada año).	10 puntos
Docencia universitaria. (1 punto por cada año).	4 puntos
Haber participado en procesos electorales en calidad de: Miembros de Junta Receptora del Voto, Veedores u Observadores de Procesos Electorales, miembros de Tribunales Provinciales o Nacionales Electorales. (0.50 por actividad).	3 Puntos
<p>3. EXPERIENCIA ESPECIFICA (Acumulable hasta 15 puntos)</p>	
<p>Se valorarán todas las certificaciones o actas de nombramiento como dirigente, en estas deberá constar el tiempo para el cual fue electo así como el nivel de territorialidad.</p>	
MERECIMIENTOS	PUNTAJE MÁXIMO
Haber liderado, patrocinado o participado en el desarrollo de iniciativas relacionadas con temas de organización de procesos electorales, derecho constitucional, derecho electoral, democracia, organización política, gestión administrativa, gestión pública, y sistemas de información y otras afines a las funciones del Consejo Nacional Electoral. (1 punto por cada iniciativa).	6 puntos

MERCIMIENTOS	PUNTAJE MÁXIMO
Desempeño en funciones de responsabilidad, de dirección o gestión en organismos públicos, académicos o gremiales. Se considerarán los cargos pertenecientes al nivel jerárquico superior o sus equivalentes en el sector público o privado. (2 puntos por cargo).	6 puntos
Voluntario o miembro de organizaciones de carácter internacional, nacional, regional, provincial o local que promuevan actividades para consolidar la democracia, organización política, optimización de la gestión pública y aplicación de tecnologías a la gestión pública. (1 punto por año).	3 puntos
Haber ejercido la docencia universitaria en diplomados, especializaciones, maestrías y/o doctorados en ramas del derecho constitucional, derecho electoral, democracia, organización política, gestión administrativa, gestión pública y sistemas de información. (1 punto por cada módulo).	4 puntos
4. OTROS MÉRITOS (Acumulable hasta 5 puntos)	
MERCIMIENTOS	PUNTAJE MÁXIMO
Obras publicadas como autor en materia constitucional, electoral, democracia, promoción de los derechos de organización y participación, ética pública, administración y gestión pública, gestión política, liderazgo, sistemas de información. (1 punto por cada una).	2 Puntos
Premios, reconocimientos y diplomas otorgados por instituciones de derecho público o privado vinculados en materia constitucional, electoral, democracia, promoción de los derechos de organización y participación, ética pública, administración y gestión pública, gestión política, liderazgo, sistemas informáticos y de información electoral. (1 punto por cada uno).	2 puntos
Ensayos académicos o artículos publicados en medios impresos o digitales, en temas de materia constitucional, electoral, democracia, promoción de los derechos de organización y participación, ética pública, administración y gestión pública, gestión política, liderazgo, sistemas informáticos y de información electoral, en ediciones académicas y sociales, no se valorarán las publicaciones realizadas en medios de comunicación. (0,5 por cada publicación).	2 Puntos
Suficiencia en los idiomas oficiales de relación intercultural (1 punto)	1 punto

Art. 19. Acción afirmativa.- Se aplicarán medidas de acción afirmativa para promover la igualdad de las y los postulantes. Cada acción afirmativa será calificada con un punto, acumulables hasta dos puntos, siempre que no exceda la calificación total.

Condiciones para la valoración de la acción afirmativa:

- a) Ecuatoriana o ecuatoriano en el exterior, por lo menos tres años en situación de movilidad humana, lo que será acreditado mediante certificado de inscripción, empadronamiento o residencia en el exterior, otorgado por el consulado respectivo;
- b) Personas con discapacidad, acreditado mediante el certificado del CONADIS;
- c) Persona domiciliada durante los últimos cinco años en zona rural, condición que será acreditada con certificado de la junta parroquial;

- d) Pertenecer a los quintiles 1 y 2 de pobreza, o encontrarse bajo la línea de pobreza, lo que se acreditará con la certificación de la Dirección de Registro Social del Ministerio de Coordinación y Desarrollo Social; y,
- e) Ser menor de 30 o mayor de 65 años al momento de presentar la postulación.

TÍTULO III

DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN

Art. 20. Banco de preguntas.- Inmediatamente iniciado el proceso de selección de las y los consejeros del Consejo Nacional Electoral, la Comisión Ciudadana de Selección, en forma conjunta con el Pleno del Consejo, invitará a las universidades del país, para que dentro del término de ocho días remitan el nombre de un catedrático en alguno de los siguientes temas: Derecho constitucional, ciencias políticas, realidad nacional, derecho electoral ecuatoriano, interculturalidad y género, gestión administrativa pública y sistemas de información.

Los catedráticos elegidos mediante sorteo público, elaborarán dentro de un término de cinco días, un banco de dos mil preguntas, las mismas que serán objetivas y de opción múltiple.

El banco de preguntas se conformará de la siguiente forma: 20% ciencias políticas, 20% derecho constitucional, 20% derecho electoral ecuatoriano, 10% realidad nacional, 10% interculturalidad y género, 10% gestión administrativa pública y 10% sistemas de información.

Elaboradas las preguntas por los catedráticos universitarios, la Comisión Ciudadana de Selección, conjuntamente con el Pleno del Consejo, nombrará una Comisión de Revisión conformada por cinco catedráticos pedagogos, designados de universidades con calificación A), B) y C), elegidos mediante sorteo público, a fin de que dentro del término de cinco días, revisen que las preguntas sean claras, concretas y pertinentes al concurso.

Con la finalidad de garantizar la transparencia, confiabilidad, disponibilidad, integridad y confidencialidad de la información se conformará un equipo técnico externo especializado en seguridades y auditorías informáticas con conocimiento de normas internacionales, para el acompañamiento y seguimiento de la elaboración de las especificaciones técnicas de las aplicaciones informáticas, diseño de las estructuras de las bases de datos e implantación y puesta en marcha del sistema. Este equipo técnico se seleccionará bajo veeduría ciudadana y conforme a la normas de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Para garantizar la transparencia en el concurso de oposición, la comisión de catedráticos y los integrantes del equipo informático guardarán absoluta reserva sobre las preguntas de la prueba de oposición hasta su publicación (48) horas antes de la rendición de la prueba de oposición, y sobre las respuestas hasta un día posterior al día del examen de oposición, responderán civil y penalmente en caso de difundirlas.

Art. 21.- Prueba de oposición.- La Comisión Ciudadana de Selección convocará a las y los postulantes a rendir una prueba de conocimientos, la cual deberá efectuarse en el término de ocho días contados a partir del inicio de la fase de calificación de méritos. En la convocatoria se señalará el lugar, día y hora.

Para la o el postulante que en el formulario de postulación haya expresado su deseo de rendir la prueba en uno de los idiomas de relación intercultural, se entregará la misma en el idioma que haya indicado.

Al momento del examen, el sistema informático de forma aleatoria conformará pruebas diferenciadas de cincuenta preguntas para cada postulante.

Las y los postulantes que no concurren a rendir las pruebas en el lugar, día y hora fijados serán descalificados del proceso.

TÍTULO IV

DE LA NOTIFICACIÓN, RECALIFICACIÓN Y REVISIÓN DE MÉRITOS, ACCIÓN AFIRMATIVA Y OPOSICIÓN

Art. 22.- Notificación y publicación de resultados.- Concluido el proceso de calificación de méritos, acción afirmativa y oposición, se procederá a notificar a las y los postulantes y publicar los resultados de conformidad con el Art. 4 del presente reglamento.

Art. 23. Solicitud de recalificación.- Las y los postulantes podrán solicitar por escrito y debidamente fundamentada la recalificación sobre su propia puntuación de los méritos, acción afirmativa y de oposición, dentro del término de tres días contados a partir de la notificación de resultados. La Comisión Ciudadana de Selección resolverá la solicitud de recalificación dentro del término de tres días. El resultado de la recalificación se notificará a la o el postulante conforme lo señala el Art. 4 de este reglamento.

TITULO V

ASIGNACIÓN DE LAS Y LOS MEJOR CALIFICADOS

Art. 24. Selección de las y los mejor calificados.- Una vez terminada la fase de recalificación y revisión de méritos, acción afirmativa y oposición, la Comisión Ciudadana de Selección escogerá a las y los veinte mejor calificados.

Habrà dos listas diferenciadas conformadas por las diez mujeres y los diez hombres mejor puntuados. Si hasta el puesto número ocho de los hombres no existieran dos postulantes de los pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianos o montubios el puesto número nueve y diez serán ocupados por los integrantes de estos grupos con mejor puntuación. Si hasta el puesto número ocho de las mujeres no existiera dos postulantes de los pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianos o montubios los puestos nueve y diez serán ocupados por las integrantes de estos grupos con mejor puntuación. Las y los postulantes mejor puntuados pasarán a la fase de escrutinio público e impugnación ciudadana.

En caso de existir empate en la puntuación de las y los postulantes la Comisión Ciudadana de Selección realizará un sorteo público ante Notario.

Art. 25. Notificación, publicación y difusión de resultados.- La Comisión Ciudadana de Selección procederá a la notificación y publicación conforme el Art. 4 del presente reglamento.

CAPÍTULO V

DEL ESCRUTINIO PÚBLICO E IMPUGNACIÓN CIUDADANA

TÍTULO I

PROCEDIMIENTO DE IMPUGNACIÓN CIUDADANA

Art. 26. Escrutinio público e impugnación ciudadana.- Dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación del listado de las y los mejor calificados del

concurso, la ciudadanía y las organizaciones sociales, a excepción de las y los postulantes, podrán presentar impugnaciones, relacionadas con la falta de probidad, idoneidad, incumplimiento de requisitos o existencia de las prohibiciones establecidas en la Constitución, la ley o este reglamento.

Las impugnaciones se formularán por escrito, debidamente fundamentadas y con firma de responsabilidad; se adjuntará copia de la cédula de ciudadanía del impugnante y la documentación de cargo debidamente certificada.

Art. 27. Contenido de la impugnación.- Las impugnaciones que presenten los ciudadanos y/o las organizaciones sociales deberán contener los siguientes requisitos:

- a. Nombres, apellidos, nacionalidad, domicilio, número de cédula de ciudadanía, estado civil, profesión y/u ocupación de la o el impugnante;
- b. Nombres y apellidos de la o el postulante impugnado;
- c. Fundamentación de hecho y de derecho que sustente la impugnación en forma clara y precisa, cuando se considere que una candidatura no cumple con los requisitos legales, por falta de probidad e idoneidad, existencia de alguna de las prohibiciones u ocultamiento de información relevante para postularse al cargo;
- d. Documentos probatorios debidamente certificados o notariados;
- e. Determinación del lugar y/o correo electrónico para notificaciones; y,
- f. Firma de la o el impugnante.

Art. 28. Calificación de la impugnación.- La Comisión Ciudadana de Selección calificará las impugnaciones dentro del término de cinco días. Aceptará las que considere procedentes y rechazará las que incumplan los requerimientos indicados en el artículo anterior, de todo lo cual la Comisión Ciudadana de Selección notificará a las partes en el término de dos días de conformidad con el artículo 4 del presente reglamento.

La Comisión Ciudadana de Selección remitirá al impugnado o impugnada el contenido de la impugnación con los documentos de soporte.

Art. 29. Audiencia pública.- Para garantizar el debido proceso la Comisión Ciudadana de Selección, en la notificación de aceptación de la impugnación, señalará el lugar, día y hora para la realización de la audiencia pública en la que las partes presentarán sus pruebas de cargo y de descargo, en un término no menor a 3 días contados desde la notificación.

Art. 30. Sustanciación de la audiencia pública.- En el lugar, día y hora señalados, la Presidenta o el Presidente de la Comisión Ciudadana de Selección instalará la audiencia pública con el quórum reglamentario.

En primer término se concederá la palabra a la o el impugnante, luego de lo cual se oirá al impugnado o impugnada. El tiempo para cada exposición será máximo de veinte minutos y podrá hacerla en forma personal o por medio de abogado o abogada. Se garantiza el derecho a una réplica de las partes, que no excederá los 10 minutos, en el orden establecido.

En caso de no comparecer el o la impugnante, de pleno derecho, se archivará la impugnación. Si la inasistencia es del impugnado o impugnada, la parte impugnante tendrá derecho a ser escuchada en la audiencia.

De no comparecer la o el impugnado será descalificado del proceso.

Art. 31. Resolución.- La Comisión Ciudadana de Selección, en el término de tres días emitirá en forma motivada su resolución y la notificará a las partes en el término de tres días a través del correo electrónico señalado para el efecto, además se publicará en la página web institucional.

Art. 32. Apelación a la resolución de la impugnación.- Notificada la resolución sobre la impugnación, las partes podrán apelar ante el Pleno del Consejo dentro del término de dos días, órgano que resolverá en mérito del expediente en el término de dos días, su decisión será de última y definitiva instancia administrativa.

Esta resolución se notificará a la Comisión Ciudadana de Selección y a las partes en el término de dos días. En el caso de haber sido resuelta la apelación aceptando la impugnación, el o la postulante será descalificado del proceso.

TÍTULO II

DESIGNACIÓN

Art. 33. Designación.- Concluida la fase de impugnación, la Comisión Ciudadana de Selección en el término de dos días remitirá al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el informe que contendrá los nombres y apellidos de los y las postulantes que superaron la fase de impugnación, con la calificación respectiva. El referido informe es vinculante, por lo que no se podrá alterar las valoraciones de los resultados del concurso. El Pleno del Consejo dentro del término de dos días, procederá a la designación de los cinco consejeros principales y cinco consejeros suplentes del Consejo Nacional Electoral.

El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social procederá a dicha designación respetando el orden de calificación y la integración paritaria entre hombres y mujeres así como la interculturalidad.

El primero o la primera postulante que haya obtenido la más alta calificación determinarán el orden de alternancia y secuencia en el género. En caso de empate entre el hombre y la mujer mejor calificados se procederá a un sorteo público para determinar el género con el que se inicia la designación.

Si hasta el puesto número cuatro no existiera un representante de los pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianos o montubios, el puesto número cinco será integrado por el o la postulante mejor puntuado según el género que corresponda.

Este mismo procedimiento deberá seguirse para la conformación de los consejeros suplentes.

Art. 34. Sorteo público en caso de empate.- De producirse empate en la calificación de dos o más postulantes en la selección de los cinco consejeros principales y los suplentes del Consejo Nacional Electoral, el Pleno del Consejo realizará un sorteo público con la presencia de un Notario designado conforme lo establece el Art. 3 del presente reglamento.

Art. 35. Posesión.- Proclamados los resultados definitivos del concurso el Pleno del Consejo remitirá los nombres de las y los cinco consejeros principales y cinco suplentes del Consejo Nacional Electoral a la Asamblea Nacional para su posesión.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Deróguense las normas de igual o menor jerarquía que se opongan al presente reglamento, de forma específica el reglamento **01-CPCCS-09-CP** aprobado mediante Resolución **02-61-2009** del 25 de agosto del 2009.

El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

La reforma a este reglamento se aprobó en segundo debate y se dispuso su codificación en sesión del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social realizada los días 21 y 22 de junio del 2011.

f.) Marcela Miranda Pérez, Presidenta.

f.) Antonio Velásquez Pezo, Secretario General.

No. JB-2011-1943

LA JUNTA BANCARIA

Considerando:

Que en el Título XI “De la contabilidad”, del Libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, consta el Capítulo VIII “Normas contables para el registro de las inversiones en acciones”;

Que es necesario reformar dicha norma, con el propósito de establecer que el crédito mercantil negativo se compute en el patrimonio técnico secundario en un 100% de su saldo remanente no transferido al estado de resultados; y,

En ejercicio de la atribución legal que le otorga la letra b) del artículo 175 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero,

Resuelve:

En el libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, efectuar la siguiente modificación:

ARTÍCULO ÚNICO.- Sustituir el segundo inciso del artículo 11, del Capítulo VIII “Normas contables para el registro de las inversiones en acciones”, del Título XI “De la contabilidad”, por el siguiente:

“En caso de reconocerse un crédito mercantil negativo o minusvalía mercantil (badwill), este valor computará en el cálculo del patrimonio técnico secundario, el 100% de su saldo remanente no transferido al estado de resultados.”

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el quince de junio del dos mil once.

f.) Ab. Pedro Solines Chacón, Presidente de la Junta Bancaria.

Lo certifico.- En Quito, Distrito Metropolitano, el quince de junio del dos mil once.

f.) Ab. Luis Cabezas-Klaere, Secretario de la Junta Bancaria.

Junta Bancaria del Ecuador.- Certifico.- Que es fiel copia del original.- f.) Ab. Luis Cabezas-Klaere, Secretario.- 28 de junio del 2011.

N° JB-2011-1948

LA JUNTA BANCARIA

Considerando:

Que el artículo 35 de la Constitución de la República señala que: “*Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.*”;

Que el artículo 36 de la Constitución de la República establece que: “*Las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y*

económica, y protección contra la violencia. Se considerarán personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad”;

Que en el Suplemento del Registro Oficial No. 393 de 31 de julio de 2008 se publicó el Mandato Constituyente No. 20 “DE CANCELACIÓN DE OBLIGACIONES A FAVOR DE LOS ACREEDORES NO GARANTIZADOS DE LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS EN LIQUIDACIÓN”;

Que la parte pertinente del inciso segundo de la Quinta Disposición Transitoria de la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera, expedida en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 498, de 31 de diciembre de 2008, manda: “Una vez extinguida la Agencia de Garantía de Depósitos, sus activos, derechos, así como las competencias establecidas en los Arts. 27 y 29, inciso final de la Ley de Reordenamiento en Materia Económica, en el Área Tributario-Financiera, serán ejercidos por el Ministerio de Finanzas.”;

Que según Decreto Ejecutivo No. 202 de 31 de diciembre de 2009, publicado en el Registro Oficial No. 109 de 15 de enero de 2010, al haberse extinguido jurídicamente la Agencia de Garantía de Depósitos AGD, el señor Presidente Constitucional de la República dispuso que, a partir del 1 de enero de 2010, el Ministerio de Finanzas asuma los activos, derechos, y competencias establecidas en el artículo 27, e inciso final del artículo 29 de la Ley de Reordenamiento en Materia Económica en el Área Tributario Financiera, facultando para ello crear una unidad especializada que, por delegación, ejerza las funciones que la ley determina para dicha Secretaría de Estado;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 049 de 9 de marzo de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 156 de 23 de los mismos mes y año, la Ministra de Finanzas de entonces, creó la Coordinación General de Administración de Activos y Derechos (Ex AGD);

Que la Décima Disposición Transitoria del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 306 de 22 de octubre de 2010, dispone: “Los activos, derechos y competencias que se transfirieron al Ministerio de Finanzas de conformidad con la Disposición Transitoria Quinta de la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera, pasarán a partir de la publicación de la presente Ley a la Unidad de gestión y ejecución de derecho público del Fideicomiso AGD CFN NO MAS IMPUNIDAD...”;

Que el quinto inciso de la antedicha Décima Disposición Transitoria del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: “También el Fideicomiso AGD CFN NO MAS IMPUNIDAD reconocerá los pasivos legalmente garantizados y que consten en los balances de los bancos a la fecha de su finiquito.”;

Que mediante oficio No. 0356 de 9 de junio de 2011 el Representante de la Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público del Fideicomiso AGD-CFN NO MÁS IMPUNIDAD UGEDEP, ha solicitado a la Junta Bancaria: “...se digne AUTORIZAR e INSTRUIR a la Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público del Fideicomiso AGD-CFN NO MAS IMPUNIDAD para que proceda a la

cancelación a favor de los adultos mayores que registren a la presente fecha acreencias depositarias en las entidades financieras, en estricto cumplimiento de la Ley de Reordenamiento Económico en Materia Tributaria Financiera, el Mandato Constituyente No. 20 y la Constitución Política del Ecuador.”; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

ARTÍCULO ÚNICO.- La Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público del Fideicomiso AGD-CFN NO MÁS IMPUNIDAD UGEDEP, en ejercicio de las atribuciones que le confieren las disposiciones legales y reglamentarias que rigen su funcionamiento, atenderá el pago de las acreencias depositarias de las personas adultas mayores que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad, de conformidad con el Mandato Constituyente No. 20 “DE CANCELACIÓN DE OBLIGACIONES A FAVOR DE LOS ACREEDORES NO GARANTIZADOS DE LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS EN LIQUIDACIÓN”, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 393 de 31 de julio de 2008.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Guayaquil, el veintidós de junio de dos mil once.

f.) Ab. Ligia María Cobo Ortiz, Intendenta General, Presidenta de la Junta Bancaria (S).

Lo certifico.- En Guayaquil, el veintidós de junio de dos mil once.

f.) Ab. Luis Cabezas-Klaere, Secretario de la Junta Bancaria.

Junta Bancaria del Ecuador.- Certifico.- Que es fiel copia del original.- f.) Ab. Luis Cabezas-Klaere, Secretario.- 28 de junio del 2011.

N° JB-2011-1949

LA JUNTA BANCARIA

Considerando:

Que en el Título XIV “De la transparencia de la información”, del Libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, consta el Capítulo I “De las tarifas por servicios”;

Que es necesario reformar dicha norma con el propósito de incorporar en los conceptos de las transacciones básicas autorizadas por la Junta Bancaria, al término cuenta básica; y,

En ejercicio de la atribución legal que le otorga la letra b) del artículo 175 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero,

Resuelve:

En el Libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, efectuar el siguiente cambio:

ARTÍCULO ÚNICO.- En el numeral 1.2 del artículo 1, del Capítulo I “De las tarifas por servicios”, del Título XIV “De la transparencia de la información” efectuar las siguientes reformas:

1. En los numerales 1.2.1., 1.2.2., 1.2.3. y 1.2.4., a continuación de la frase “...cuentas corrientes, ...”, incluir la expresión “... cuentas básicas, ...”.
2. En el numeral 1.2.7. sustituir la frase “... y cuentas corrientes...”, por “... , cuentas corrientes y cuentas básicas ...”.
3. En los numerales 1.2.8. y 1.2.15., a continuación de la frase “...cuenta corriente ...” incluir la expresión “... , cuenta básica, ...”.
4. En el numeral 1.2.11., después de la frase “...tarjetas de débito y/o pago...”, incluir “... y tarjeta electrónica de cuenta básica...”.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Guayaquil, el veintidós de junio de dos mil once.

f.) Ab. Ligia María Cobo Ortiz, Intendente General, Presidenta de la Junta Bancaria (S).

Lo certifico.- En Guayaquil, el veintidós de junio de dos mil once.

f.) Ab. Luis Cabezas-Klaere, Secretario de la Junta Bancaria.

Junta Bancaria del Ecuador.- Certifico.- Que es fiel copia del original.- f.) Ab. Luis Cabezas-Klaere, Secretario.- 28 de junio del 2011.

No. JB-2011-1950

LA JUNTA BANCARIA

Considerando:

Que el primer inciso del artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre del 2008, establece que las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características;

Que los numerales 2, 4 y 5 del artículo 4 de la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 116 de 10 de julio de 2000, señalan como derechos fundamentales del consumidor que proveedores públicos y privados oferten bienes y servicios competitivos de óptima calidad y a elegirlos con libertad; a la información adecuada, veraz, clara, oportuna y completa sobre los bienes y servicios ofrecidos en el mercado, así como sus precios, características, calidad, condiciones de contratación y demás aspectos relevantes de los mismos, incluyendo los riesgos que pudieren presentar; y, a un trato transparente, equitativo y no discriminatorio o abusivo por parte de los proveedores de bienes o servicios, especialmente en lo referido a las condiciones óptimas de calidad, cantidad, precio, peso y medida;

Que el primero y segundo incisos del artículo 201 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, reformado con el artículo 11 de la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 498 de 31 de diciembre de 2008, disponen que los servicios activos, pasivos o de cualquier otra naturaleza que presten las instituciones financieras deberán sujetarse a las tarifas máximas que serán segmentadas por la naturaleza de cada institución financiera y determinadas trimestralmente por la Junta Bancaria y publicadas en las páginas web y oficinas de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de las instituciones financieras conforme a la normativa expedida para el efecto por la Junta Bancaria; que la Superintendencia de Bancos y Seguros autorizará previamente los servicios a ser libremente aceptados y recibidos por los clientes y usuarios y determinará las actividades propias del giro del negocio que no constituyen servicios; que las actividades bancarias propias del giro del negocio que implican transacciones básicas que realizan los clientes e información esencial respecto del manejo de sus cuentas, serán gratuitas;

Que con Resolución No. JB-2009-1315 de 12 de junio de 2009, la Junta Bancaria aprobó las normas contenidas en el Capítulo I “De las tarifas por servicios financieros”, del Título XIV “De la transparencia de la información”, del Libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria;

Que el artículo 4 del citado Capítulo I dispone que la Junta Bancaria determinará trimestralmente tanto el listado de las transacciones básicas que por su naturaleza son gratuitas cuanto de los servicios financieros sujetos a las tarifas máximas establecidas, las que regirán partir del primer día de los meses de enero, abril, julio y octubre, y se publicarán antes del inicio del respectivo trimestre;

Que la Dirección Nacional de Estudios, mediante memorando DNE-STI-2011-0764 de 16 de junio de 2011, recomienda a la Junta Bancaria aprobar las tarifas máximas para el período trimestral que comprende los meses de julio, agosto y septiembre de 2011, dentro de las cuales las instituciones del sistema financiero podrán efectuar cobros por la prestación efectiva de los servicios financieros; y,

En ejercicio de la atribución legal que le otorga la letra b) del artículo 175 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar las tarifas máximas para el período trimestral que comprende los meses de julio, agosto y septiembre de 2011, dentro de las cuales las instituciones del sistema financiero podrán efectuar cobros por la prestación efectiva de los servicios financieros que constan en los siguientes cuadros:

SERVICIOS CON TARIFAS MÁXIMAS
Vigente a partir del 1 de julio de 2011

No.	SERVICIO GENÉRICO	NOMBRE DEL SERVICIO	EN DÓLARES
1	Servicios con cuentas corrientes	Costo por un cheque	0,30
2		Cheque devuelto nacional	2,79
3		Cheque devuelto del exterior	3,24
4		Cheque certificado	2,00
5		Cheque de gerencia	2,50
6		Cheques consideración cámara de compensación	3,00
7		Oposición al pago de cheques	3,00
8		Abstención de pago de cheques	3,00
9		Revocatoria de cheques	3,00
10	Servicios de retiros	Retiro cajero automático clientes de la propia entidad en cajero de otra entidad	0,50
11		Retiro cajero automático clientes de otra entidad en cajero de la entidad	0,50
12		Retiro de efectivo en corresponsales no bancarios de la propia entidad	0,35
13	Servicios de consultas	Consultas impresas en cajeros automáticos	0,35
14	Servicios de referencias	Emisión y entrega de referencias bancarias	2,65
15		Cortes de estados de cuentas	1,83
16	Servicios de entrega	Entrega de estado de cuenta a domicilio	1,66
17		Entrega de estado de cuenta en oficina de la entidad	0,30
18	Servicios de copias	Copias de voucher / vale nacional de consumos con tarjetas de crédito y/o tarjetas de débito	2,00
19		Copias de voucher / vale del exterior de consumos con tarjetas de crédito y/o tarjetas de débito	10,00
20		Copia de estados de cuenta de tarjetas de crédito	0,50
21	Servicios de transferencias	Transferencias interbancarias SPI recibidas	0,30
22		Transferencias interbancarias SPI enviadas por internet	0,50
23		Transferencias interbancarias SPI enviadas en oficina de la entidad	2,15
24		Transferencias interbancarias SCI recibidas	0,30
25		Transferencias interbancarias SCI enviadas por internet	0,28
26		Transferencias interbancarias SCI enviadas en oficina de la entidad	1,93
27		Transferencias enviadas al exterior en oficina de la entidad	55,49
28		Transferencias recibidas desde el exterior	10,00
29		Transferencias nacionales otras entidades oficina	2,00
30	Servicios de consumos nacionales	Consumos en gasolineras con tarjetas de crédito y/o tarjeta de débito	0,26
31	Servicios de reposición	Reposición de libreta/cartola/estado de cuenta por pérdida, robo o deterioro	1,00
32		Reposición de tarjetas de débito	4,94
33	Servicios de emisión	Emisión de tarjetas de débito	5,15
35	Servicios de renovación	Renovación de tarjetas de débito	1,85

SERVICIO CON TARIFA MÁXIMA - CUENTA BÁSICA

Vigente a partir del 1 de julio de 2011

No.	SERVICIO GENÉRICO	NOMBRE DEL SERVICIO	EN DÓLARES
1	Servicios de cuenta básica	Emisión del paquete de apertura de cuenta básica*	6,00

* El paquete de cuenta básica contiene como mínimo: la tarjeta electrónica, la clave de seguridad de acceso a los diferentes canales de atención que apliquen, el instructivo ilustrado de uso de cuenta y la copia del contrato de apertura de cuenta.

TARIFAS PORCENTUALES DE AFILIACIÓN A ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

Vigente a partir del 1 de julio de 2011

No.	SERVICIO	EN PORCENTAJE
1	Tarifas de afiliación a establecimientos comerciales, crédito corriente (%)	4,50
2	Tarifas de afiliación a establecimientos comerciales, crédito corriente, Salud y Afines (%)	4,50
3	Tarifas de afiliación a establecimientos comerciales, crédito corriente, Educación (%)	4,50

SERVICIOS DE AFILIACIÓN Y RENOVACIÓN DE TARJETAS DE CRÉDITO

Vigentes a partir del 1 de julio de 2011

CLASIFICACIÓN DE TARJETAS DE CRÉDITO	SEGMENTO DE TARJETA	TARJETAS PRINCIPALES		TARJETAS ADICIONALES	
		Afiliación (en dólares)	Renovación (en dólares)	Afiliación (en dólares)	Renovación (en dólares)
Persona Natural	A+	250,00	250,00	90,00	90,00
	A	150,00	150,00	75,00	75,00
	B	130,00	130,00	60,00	60,00
	C+	64,00	64,00	20,00	20,00
	C	36,00	40,00	10,00	10,00
	D	30,00	36,00	10,00	10,00
Empresariales	A	150,00	150,00	20,00	20,00
	B	140,00	140,00	20,00	20,00
	C+	64,00	64,00	20,00	20,00
	C	62,00	68,00	20,00	20,00
	D	60,00	60,00	16,00	16,00
Marcas compartidas con supermercados	B	90,00	90,00	40,00	40,00
	C+	55,00	55,00	23,00	23,00
	C	30,00	30,00	20,00	20,00
	D	25,00	25,00	16,00	16,00
Marcas compartidas	B	80,00	80,00	12,00	12,00
	C+	55,00	55,00	12,00	12,00
	C	43,00	43,00	11,00	11,00
	D	40,00	40,00	10,00	10,00
Sistema cerrado	D	14,00	14,00	14,00	14,00
Básica	TODOS LOS SEGMENTOS	2,00	2,00	2,00	2,00

ARTÍCULO 2.- Determinar como transacciones básicas y que por su naturaleza son gratuitas a las siguientes:

No.	SERVICIOS	APLICA PARA	EN DÓLARES
1	Apertura de cuentas	Cuenta de ahorros	0,00
		Cuenta corriente	0,00
		Cuenta básica	0,00
		Cuenta de integración de capital	0,00
		Depósitos a plazos	0,00
		Inversiones	0,00
		Información crediticia básica	0,00

No.	SERVICIOS	APLICA PARA	EN DÓLARES
2	Depósitos a cuentas	Cuenta de ahorros	0,00
		Cuenta corriente	0,00
		Cuenta básica	0,00
		Depósitos a plazos	0,00
		Inversiones	0,00
3	Administración, mantenimiento, mantención y manejo de cuentas	Cuenta de ahorros	0,00
		Cuenta corriente	0,00
		Cuenta básica	0,00
		Depósitos a plazos	0,00
		Inversiones	0,00
4	Consulta de cuentas	Consulta, Oficina	0,00
		Consulta visual, Cajero automático	0,00
		Consulta, Internet	0,00
		Consulta, Banca Telefónica	0,00
		Consulta, Banca Celular	0,00
5	Retiros de dinero	Retiro de dinero por ventanilla de la propia entidad	0,00
		Retiro de dinero por cajero automático clientes propia entidad	0,00
6	Transferencia dentro de la misma entidad	Transferencias, medios físicos (ventanilla)	0,00
		Transferencias, medios electrónicos (cajero automático, internet, teléfono, celular y otros)	0,00
7	Cancelación o cierre de cuentas	Cuenta de ahorros	0,00
		Cuenta corriente	0,00
		Cuenta básica	0,00
8	Activación de cuentas	Activación de Cuenta de ahorros	0,00
		Activación de Cuenta corriente	0,00
		Activación de Cuenta básica	0,00
		Activación de Tarjeta de Crédito	0,00
		Activación de Tarjeta de Débito y/o Pago	0,00
9	Mantenimiento de Tarjeta de Crédito	Mantenimiento de Tarjeta de Crédito	0,00
		Mantenimiento pago mínimo de Tarjeta de Crédito	0,00
		Mantenimiento pago total de Tarjeta de Crédito	0,00
10	Pagos a Tarjetas de Crédito	Pagos a Tarjetas de Crédito, por los diferentes canales	0,00
11	Bloqueo, anulación o cancelación	Bloqueo, anulación o cancelación de Tarjeta de Débito y/o Pago	0,00
		Bloqueo, anulación o cancelación de Tarjeta electrónica de Cuenta Básica	0,00
		Bloqueo, anulación o cancelación de Tarjeta de Crédito	0,00
12	Emisión de Tabla de Amortización	Emisión de Tabla de Amortización, primera impresión	0,00
13	Transacciones fallidas en cajeros automáticos	Transacciones fallidas en cajeros automáticos, todos los casos	0,00
14	Reclamos de clientes	Reclamos justificados	0,00
		Reclamos injustificados	0,00
15	Frecuencia de transacciones	Cuenta de ahorros	0,00
		Cuenta corriente	0,00
		Cuenta básica	0,00
		Tarjeta de crédito	0,00
16	Reposición libreta/ cartola/ estado de cuenta por actualización	Reposición libreta/ cartola/ estado de cuenta por actualización	0,00

ARTÍCULO 3.- Para los servicios de afiliación y renovación de tarjetas de crédito, las tarjetas principales y adicionales, se clasifican en los siguientes segmentos:

3.1. Segmento A+.- Son las tarjetas de crédito equivalentes a: Visa Infinite, Diners Club Sphaera, American Express Elite; tarjetas empresariales y tarjetas de marca compartida equivalentes a las tarjetas de personas naturales de este segmento;

3.2. Segmento A.- Son las tarjetas de crédito equivalentes a: Visa Signature, Mastercard Black, Diners Club AAdvantage (plan 350), American Express Platinum pago y crédito (persona natural); tarjetas empresariales y tarjetas de marca compartida equivalentes a las tarjetas de personas naturales de este segmento;

3.3. Segmento B.- Son las tarjetas de crédito equivalentes a: Visa platinum, Mastercard platinum, Diners Club AAdvantage (plan 150) y Diners Club Discover,

American Express Oro pago (persona natural); tarjetas empresariales y tarjetas de marca compartida equivalente a las tarjetas de personas naturales de este segmento;

3.4. Segmento C+.- Son las tarjetas de crédito equivalentes a: Visa Oro (Gold), Mastercard Oro (Gold), Diners Club Internacional, American Express Oro crédito (persona natural) y American Express verde pago; tarjetas de marca compartida y tarjetas empresariales equivalentes a las tarjetas de personas naturales de este segmento;

3.5. Segmento C.- Son las tarjetas de crédito equivalente a Visa Internacional (Clásica), Mastercard Internacional (Clásica), American Express verde crédito; tarjetas empresariales y tarjetas de marca compartida equivalentes a las tarjetas de personas naturales de este segmento; y,

3.6. Segmento D.- Son todas las tarjetas de marca nacional equivalentes a: Cuota Fácil, Crédito Sí y de marca internacional con cobertura nacional equivalentes a: Visa Nacional, Mastercard Nacional, Diners Club Nacional, Diners Club Gas Club; tarjetas de sistemas cerrado equivalentes a Marathon, Rose; tarjetas de marca compartida de cobertura nacional equivalentes a: Unicef Nacional, Barcelona Nacional.

ARTÍCULO 4.- La Superintendencia de Bancos y Seguros validará las características, beneficios, servicios adicionales prestados y tarifas de afiliación y renovación por cada tarjeta de crédito, con aquellas definidas en el artículo anterior y en el Capítulo I “De las tarifas por servicios”, del Título XIV “De la transparencia de la información”, del Libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, con el fin de ubicarlas en el segmento correspondiente.

En el caso que una institución del sistema financiero genere una nueva tarjeta de crédito que no se encuentre contemplada en los segmentos establecidos en esta resolución, en forma previa a su utilización serán sometidas al análisis por parte del organismo de control para asignar un nuevo grupo dentro de la segmentación, en el caso que correspondan. Ninguna tarjeta de crédito podrá ser ofertada, si es que no ha sido validada por la Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTÍCULO 5.- La Superintendencia de Bancos y Seguros controlará, la observancia de las tarifas máximas establecidas en esta resolución, y aplicará, de ser el caso, las sanciones que correspondan, sin perjuicio de exigir la restitución de los valores indebidamente cobrados.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Durante la vigencia de esta resolución la Junta Bancaria podrá modificar sus disposiciones, en cualquier tiempo, para reformar las tarifas máximas, así como para incorporar nuevos servicios sujetos a tarifa, o para agregar transacciones básicas que por su naturaleza deben ser gratuitas.

SEGUNDA.- Las tarifas afiliación y renovación de tarjetas de crédito autorizadas hasta el 31 de julio de 2010 por la Junta Bancaria estarán vigentes hasta el 30 de septiembre de 2011.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Guayaquil, el veintidós de junio de dos mil once.

f.) Ab. Ligia María Cobo Ortiz, Intendenta General, Presidenta de la Junta Bancaria (S).

Lo certifico.- En Guayaquil, el veintidós de junio de dos mil once.

f.) Ab. Luis Cabezas-Klaere, Secretario de la Junta Bancaria.

Junta Bancaria del Ecuador.- Certifico.- Que es fiel copia del original.- f.) Ab. Luis Cabezas-Klaere, Secretario.- 28 de junio del 2011.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUININDÉ

Considerando:

Que, el artículo 265 de la Constitución de la República prescribe que: “El Sistema Público de Registro de la Propiedad será administrado de manera concurrente entre el ejecutivo y las municipalidades”;

Que, el último inciso del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “Los gobiernos autónomos en el ámbito de sus competencias y territorio, en uso de sus facultades expedirán ordenanzas municipales”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 303 del 19 de octubre del 2010, prevé en su artículo 142, que: “La administración de los registros de la propiedad de cada cantón corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales.”

El sistema público nacional de registro de la propiedad corresponde al Gobierno Central, y su administración se ejercerá de manera concurrente con los gobiernos autónomos descentralizados municipales de acuerdo con lo que disponga la ley que organice este registro. Los parámetros y tarifas de los servicios se fijarán por parte de los respectivos gobiernos municipales”;

Que, dentro de la autonomía política los gobiernos autónomos descentralizados municipales, se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo;

Que, la Ley del Sistema Nacional del Registro de Datos Públicos, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 162 de 31 de marzo del 2010 en su artículo 19 determina que “el Registro de la Propiedad será administrado conjuntamente entre las municipalidades y la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos. Por lo tanto, el Municipio se encargará de la estructuración administrativa del registro y su coordinación con el catastro. La Dirección Nacional dictará las normas que regularán su funcionamiento a nivel nacional;

Que, los registros de la propiedad asumirán las funciones y facultades del Registro Mercantil, en los cantones en los que estos últimos no existan y hasta tanto la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos disponga su creación y funcionamiento”;

Que, la disposición transitoria primera ibidem determina que “el personal que actualmente trabaja en los registros de la propiedad y mercantil, continuará prestando sus servicios en las dependencias públicas creadas en su lugar, por lo que dicho cambio no conlleva despido intempestivo. En los casos de renuncia voluntaria o despido, los registradores de la Propiedad y Mercantiles tendrán la obligación de liquidar a sus trabajadoras o trabajadores, con base en su tiempo de servicios y de conformidad con las normas del Código de Trabajo.

Las funcionarias o funcionarios que se requieran en las funciones registrales bajo competencia de las municipalidades y del Gobierno Central, respectivamente, estarán sujetos a la ley que regule el servicio público.”;

Que, la disposición transitoria tercera de la invocada ley determina que: “Dentro del plazo de trescientos sesenta y cinco días para que los municipios y la Directora o Director Nacional del Registro de Datos Públicos, ejecuten el proceso de concurso público de merecimientos y oposición, nombramiento de los nuevos registradores de la propiedad y mercantiles. Dentro del mismo plazo, organizarán la infraestructura física y tecnológica de las oficinas en las que funcionará el nuevo Registro de la Propiedad y su respectivo traspaso, para cuyo efecto elaborará un cronograma de transición que deberá contar con la colaboración del registrador/a saliente. En este mismo lapso, de así acordarse o requerirse, el municipio dispondrá la valoración de activos y su liquidación respectiva”;

Que, la disposición transitoria décima de la misma ley determina que “El Ministerio de Relaciones Laborales, en el plazo de ciento veinte días emitirá la tabla de remuneraciones de los registradores de la propiedad, mercantil y de los titulares de los demás registros que integren el sistema, como también de los funcionarios públicos que laboren en las oficinas de registro”;

Que, la disposición transitoria décimo segunda de la invocada ley determina que “Los programas informáticos que actualmente utilicen los registros de la Propiedad Inmueble y Mercantil, se seguirán utilizando hasta que la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos elabore el nuevo programa informático sin que esto le signifique ningún costo a las municipalidades y a la Función Ejecutiva”;

Que, es necesario determinar los mecanismos para que el Gobierno Municipal asuma y ejerza la competencia en materia de registro de la propiedad y registro mercantil si fuere el caso, procurando el mayor beneficio para las ciudadanas y ciudadanos del cantón; y,

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinindé, en ejercicio de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

La “Ordenanza para la organización, administración funcionamiento y cobro de aranceles del Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Quinindé”.

TÍTULO I

GENERALIDADES

Art. 1.- ÁMBITO.- La presente ordenanza regula los mecanismos de organización, administración y funcionamiento para el ejercicio de la competencia respecto al Registro de la Propiedad y Mercantil en los términos previstos en la Constitución y la ley, y regula los aranceles de registro dentro de la jurisdicción del cantón Quinindé.

Art. 2.- BASE LEGAL.- Las disposiciones de la presente ordenanza están regidas por la Ley del Registro, la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y el Código Civil como norma supletoria, las normas que dicte la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos y demás normas aplicables.

Art. 3.- FUNCIONES Y FACULTADES DEL REGISTRO MERCANTIL.- Por cuanto en el cantón Quinindé no existe un órgano administrativo encargado del ejercicio de las funciones del Registro Mercantil, el Registro de la Propiedad ejercerá también esas funciones y facultades, hasta que se cree un órgano independiente, de ser necesario.

Art. 4.- DINARDAP.- La Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos dictará las políticas y normas técnicas que regularán la correcta actividad registral, así como también vigilarán y controlarán el cumplimiento de las mismas. De igual manera es deber de la DINARDAP elaborar el sistema informático aplicable en el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Quinindé.

Art. 5.- ADMINISTRACIÓN CONCURRENTE.- Los asuntos de carácter administrativo, organizativos, de gestión, entre otros, serán manejados de manera independiente por los respectivos registradores, la auditoría y control de la misma lo hará la Municipalidad respectiva. La DINARDAP se encargará del control y vigilancia de la correcta administración registral, para lo cual emitirá las normas necesarias para cumplir los objetivos antes mencionados.

La concurrencia entre la Municipalidad y la DINARDAP, en cuanto los registros de la propiedad que tengan a su cargo, las funciones y facultades correspondientes a los registros mercantiles en relación a los excedentes que les corresponderán a las municipalidades y a la DINARDAP por la generación de cada uno de esas dos actividades, se podrán contabilizar de acuerdo al total de costos y gastos de operación.

TÍTULO II

ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y FUNCIONES

Art. 6.- ESTATUS JURÍDICO.- El Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil es una dependencia pública, desconcentrada, con autonomía registral y administrativa, adscrita al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinindé, guardará estrecha coordinación y cooperación con el área de avalúos y catastros municipales.

Art. 7.- DEL REGISTRADOR O REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD.- El Registrador o Registradora Municipal de la Propiedad será nombrado por el Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinindé, previo al concurso de méritos y oposición para un período fijo de cuatro años. A la fecha de conclusión del período, concluirá automáticamente en sus funciones pudiendo ser reelegido por una sola vez. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial del registro a su cargo. Su remuneración será fijada por el Ministerio de Relaciones Laborales. Estará sujeto a los derechos, deberes, obligaciones y régimen disciplinario que prevé la Ley Orgánica del Servicio Público, Ley de Registro de Datos Públicos, Ley de Registro y de la normatividad que se cree para los fines respectivos.

El o la Registradora Municipal de la Propiedad será servidor caucionado y sujeto al Reglamento para Registro y Control de las Cauciones emitida por la Contraloría General del Estado.

Art. 8.- SERVIDORES Y SERVIDORAS PÚBLICOS.- Quienes laboren en los registros de la Propiedad serán considerados como servidores y servidoras de dicha dependencia; por lo tanto, sus derechos, deberes, obligaciones y régimen disciplinario están contenidos en la Ley Orgánica del Servicio Público, Ley de Registro de Datos Públicos, Ley de Registro y de las normas que dicte la DINARDAP.

Art. 9.- JORNADA LABORAL.- Los servidores que laboren en el Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil cumplirán la misma jornada laboral que cumplen los demás servidores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinindé.

Art. 10.- COORDINACIÓN CON LA DIRECCIÓN DE AVALÚOS Y CATASTROS.- El Registro Municipal de la Propiedad coordinará con la Dirección de Avalúos y Catastros y procederá a realizar los respectivos cruces de información a fin de mantener actualizada permanentemente la información catastral, para lo cual, inmediatamente de inscrita una escritura, sentencia judicial o cualquier forma traslativa de dominio de bienes inmuebles informará al Jefe de Avalúos y Catastros.

Por su parte, la Dirección de Avalúos y Catastros de Planificación u otras, remitirán al Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil toda información relacionada con afectaciones, limitaciones, autorizaciones de divisiones, lotizaciones, urbanizaciones u otras relacionadas con inmuebles ubicados dentro de la jurisdicción cantonal.

CAPÍTULO I

DEL SISTEMA INFORMÁTICO

Art. 11.- El sistema informático tiene como objetivo la tecnificación y modernización de los registros, empleando tecnologías de información, bases de datos y lenguajes informáticos estandarizados, protocolos de intercambio de datos seguros, que permitan un manejo adecuado de la información que reciba, capture, archive, codifique, proteja, intercambie, reproduzca, verifique, certifique o procese.

El sistema informático utilizado para el funcionamiento e interconexión de los registros y entidades es de propiedad pública.

Art. 12.- Toda base informática de datos debe contar con su respectivo respaldo, cumplir con los estándares técnicos y plan de contingencia que impidan la caída del sistema, mecanismos de seguridad y protección de datos e información que impidan el robo de datos, modificación o cualquier otra circunstancia que pueda afectar la información pública.

CAPÍTULO II

DESIGNACIÓN DEL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD

Art. 13.- REQUISITOS.- Para ejercer el cargo de Registrador de la Propiedad y Mercantil se requiere ser ecuatoriano/a, abogado por lo menos tres años de ejercicio profesional, cumplirán los requisitos previstos en la Ley Orgánica del Servicio Público.

Art. 14.- VEEDURÍAS CIUDADANAS.- Previa a la convocatoria al concurso de méritos y oposición el Municipio del Cantón Quinindé, solicitará al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social la conformación de una veeduría.

Art. 15.- PROCESO DE SELECCIÓN.- El proceso de selección será por concurso de méritos y oposición abierto, que será organizado por el Jefe o Jefa de la Unidad de Talento Humano, el mismo que será llevado de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del concurso de merecimientos y oposición para la selección y designación de los registradores de la Propiedad, expedido por la DINARDAP mediante Resolución No. 001-DINARDAP-2010 del 24 de diciembre del 2010, para lo cual se integrará el Tribunal de la siguiente manera:

- a) El Alcalde o Alcaldesa, o su delegado, quien lo presidirá;
- b) El Procurador Síndico Municipal; y,
- c) El Jefe o Jefa de la Unidad de Administración del Talento Humano.

Art. 16.- DESIGNACIÓN.- El postulante que obtenga el mayor puntaje en el concurso será quien sea nombrado por el Alcalde del cantón Quinindé.

Art. 17.- DEL ENCARGO DE LOS REGISTRADORES.- En caso de ausencia temporal del titular del Registro Municipal de la Propiedad, le remplazará quien éste delegue, de entre quienes presten servicios en el registro respectivo, lo cual se notificará al Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Quinindé.

CAPÍTULO III

POTESTAD DISCIPLINARIA

Art. 18.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO.- El Registrador o Registradora de la Propiedad y Mercantil del Cantón Quinindé y los servidores y servidoras que laboren en dicha dependencia serán responsable administrativa, civil y penalmente por las acciones y omisiones cometidas en el ejercicio de sus funciones y estarán sujetos/as al régimen disciplinario establecido para los servidores públicos. La destitución o suspensión temporal del cargo procederá únicamente por las causas determinadas en la Ley Orgánica del Servicio Público y en la Ley del Sistema Nacional de Datos Públicos, y las normas emitidas por la Dirección Nacional de Datos Públicos para el efecto y/o el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinindé.

TÍTULO III

DE LOS ARANCELES DE REGISTRO

CAPÍTULO I

Art. 19.- ARANCELES DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD.- Conforme determina la Ley de Registro de Datos Públicos en su artículo 33, le corresponde al Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinindé, anualmente y previo informe técnico-financiero, fijar los aranceles de Registro de la Propiedad, mediante ordenanza. La revisión de las mismas solamente procederá por reforma a la ordenanza.

Art. 20.- EXCEDENTES DE RECAUDACIÓN.- Los excedentes obtenidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quinindé y la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos con respecto a los registros de la propiedad y mercantiles respectivamente, pasarán a formar parte de sus presupuestos. Teniendo la obligación la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos de establecer un fondo de compensación para los registros que lo requieran.

CAPÍTULO II

EXPEDICIÓN DE LA TABLA DE ARANCELES:

La tabla de aranceles que regirá a partir de la publicación de esta ordenanza, durante el año 2011, es la siguiente:

1.- Para el pago de los derechos de registro por la calificación e inscripción de actos que contengan la constitución, modificación, transferencia de dominio, adjudicaciones y extinción de derechos reales o

personales sobre muebles e inmuebles, así como la imposición de gravámenes o limitaciones de dominio y cualquier otro acto similar, se considerará las siguientes categorías sobre las cuales pagarán los derechos:

a) **Categoría valor inicial valor final derecho total de inscripción:**

Categoría	Valor inicial	Valor final	Derecho total de inscripción
1	\$ 0,01	\$ 1,60	\$ 1,40
2	\$ 1,61	\$ 3,00	\$ 1,80
3	\$ 3,01	\$ 4,00	\$ 2,25
4	\$ 4,01	\$ 6,00	\$ 2,80
5	\$ 6,01	\$ 10,00	\$ 3,75
6	\$ 10,01	\$ 14,00	\$ 4,50
7	\$ 14,01	\$ 20,00	\$ 5,25
8	\$ 20,01	\$ 30,00	\$ 6,50
9	\$ 30,01	\$ 40,00	\$ 8,20
10	\$ 40,01	\$ 80,00	\$ 11,25
11	\$ 80,01	\$ 120,00	\$ 12,50
12	\$ 120,01	\$ 200,00	\$ 17,25
13	\$ 200,01	\$ 280,00	\$ 22,30
14	\$ 280,01	\$ 400,00	\$ 26,00
15	\$ 400,01	\$ 600,00	\$ 33,70
16	\$ 600,01	\$ 800,00	\$ 37,00
17	\$ 800,01	\$ 1.200,00	\$ 44,25
18	\$ 1.200,01	\$ 1.600,00	\$ 58,90
19	\$ 1.600,01	\$ 2.000,00	\$ 74,55
20	\$ 2.000,01	\$ 2.400,00	\$ 80,00
21	\$ 2.400,01	\$ 2.800,00	\$ 85,00
22	\$ 2.800,01	\$ 3.200,00	\$ 90,00
23	\$ 3.200,01	\$ 3.600,00	\$ 95,00
24	\$ 3.600,01	\$ 10.000,00	\$ 100,00
25	\$ 10.000 en adelante, se cobrará US \$ 100 más el .05% por el exceso de este		

- b) Por el registro de la declaratoria de propiedad horizontal y todos los documentos que ésta comprenda, la cantidad de veinte dólares;
- c) Por la inscripción o cancelación de patrimonio familiar, testamentos, particiones judiciales o extrajudiciales, la cantidad de sesenta dólares;
- d) Por el registro de hipotecas o de venta e hipoteca constituidas a favor del Banco de la Vivienda, pagarán el cincuenta por ciento del valor previsto en la correspondiente categoría fijada en el literal a) de este artículo;
- e) Por la domiciliación, disolución y liquidación de compañías, reforma y codificación de estatutos, cambio de domicilio, capitulaciones matrimoniales, poderes en el Ecuador o extranjeros, cancelación de permisos de operación la cantidad de diez dólares; y,
- f) Las aclaraciones de homónimos de imputados o acusados en procesos penales, así como las prohibiciones de enajenar y embargos ordenados en procesos penales o de alimentos forzosos, serán gratuitos.

2.- Para el pago de derechos de registro, calificación e inscripción de los siguientes actos, incluyendo los gastos generales se establecen los siguientes valores:

- a) Por la inscripción de posesiones efectivas, la cantidad de diez dólares;
- b) Por la inscripción de embargos, gravámenes, demandas, sentencias, interdicciones, prohibiciones judiciales de enajenar y sus cancelaciones, la cantidad de diez dólares por cada uno;
- c) Por las certificaciones de propiedad, gravámenes y limitaciones de dominio, la cantidad de siete dólares en cada caso;
- d) Por las certificaciones de matrículas inmobiliarias, la cantidad de cinco dólares; y,
- e) Las demás similares que no consten, la cantidad de cinco dólares.

3.- Cuando se trate de la inscripción de contratos celebrados entre entidades públicas y personas de derecho privado, regirá la categoría que corresponda, según el número 1 de este artículo. Los contratos celebrados entre instituciones del Estado no pagarán aranceles de registro.

4.- En los actos y contratos de cuantía indeterminada, tales como: hipotecas abiertas, fideicomisos, fusiones, rectificaciones, entre otras, se considerará para el cálculo de derechos de registro el avalúo municipal de cada inmueble.

5.- Los aranceles de registro serán calculados por cada acto o contrato según la categoría y cuantía correspondiente aunque estén comprendidos en un solo instrumento. La Oficina de Recaudaciones incluirá en las planillas el desglose pormenorizado y total de los derechos que serán pagados por los usuarios.

Art. 21.- ARANCELES DE REGISTRO MERCANTIL.- Los valores a pagar por concepto de aranceles de registro mercantil, serán los que determine la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Registrador o Registradora de la Propiedad del Cantón Quinindé desempeñará sus funciones desde la fecha en la que sea legalmente posesionado o posesionada por el Alcalde o Alcaldesa respectivo.

SEGUNDA.- La Administración del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinindé adecuará las oficinas en las cuales funcionará el Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil y dotará del equipamiento e instalaciones suficientes, para el efecto se efectuarán los ajustes presupuestarios y las adquisiciones que fueren necesarias.

TERCERA.- En el presupuesto para el ejercicio fiscal del año entrante se incorporará la asignación presupuestaria para cubrir los gastos que demande la incorporación del

Registro Municipal de la Propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinindé.

CUARTA.- A partir de la fecha del traspaso e incorporación del Registro Municipal de la Propiedad al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinindé, el pago de los aranceles de registro será efectuado en la Oficina de Recaudaciones de su respectivo registro, en los montos previstos en esta ordenanza.

QUINTA.- Se notificará a la Dirección Nacional de Datos Públicos el contenido y alcance de la presente ordenanza, a efecto de la necesaria coordinación.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- La presente ordenanza del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Quinindé, entrará en vigencia a partir de su publicación por cualquier medio de información público sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinindé, a los catorce días de junio del 2011.

f.) Dr. Manuel Casanova Montesino, Alcalde del GADMCQ.

f.) José Mendoza Jiménez, Secretario General del GADMCQ.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- El Suscrito Secretario del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinindé, certifico que la presente la "Ordenanza para la organización, administración, funcionamiento y cobro de aranceles del Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Quinindé", fue discutida y aprobada en las sesiones ordinarias de Concejo los días 8 y 14 de Junio del 2.011.

f.) José Mendoza Jiménez, Secretario General del GADMCQ.

Quinindé, junio 14 de 2011.

SECRETARÍA: Al tenor de lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde, original y copia de la "Ordenanza para la organización, administración, funcionamiento y cobro de aranceles del Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Quinindé".

f.) Sr. José Mendoza Jiménez - Secretario General del GADMCQ.

Quinindé, 14 de junio del 2.011.

ALCALDÍA: Al tenor de lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, observando el trámite legal sanciono la "Ordenanza para la organización, administración,

funcionamiento y cobro de aranceles del Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Quinindé”, procedase de acuerdo a la ley.

f.) Dr. Lizardo Manuel Casanova Montesino, Alcalde del GADMCQ.

Quinindé, 14 de junio del 2011.

SECRETARÍA DEL CONCEJO: Proveyó y firmó la “Ordenanza para la organización, administración, funcionamiento y cobro de aranceles del Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Quinindé” el Dr. Lizardo Manuel Casanova Montesino, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinindé, el 14 de junio del 2011.

f.) Sr. José Mendoza Jiménez, Secretario General del GADMCQ.

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN QUININDÉ**

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en sus artículos 5 y 53 consagran la autonomía de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que los artículos 55 literal e) y 57 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en concordancia con el artículo 492 ibídem, establece la facultad de los concejos de los gobiernos autónomos descentralizados de regular, mediante ordenanzas, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;

Que el artículo 172 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia con el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que el artículo 546 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece el impuesto de patentes municipales; y,

Que los gobiernos descentralizados autónomos están llamados a fortalecer su capacidad fiscal a fin de disponer de mayores recursos económicos para la ejecución de obras y prestación de servicios públicos que promuevan el desarrollo integral del cantón,

Expide:

La Ordenanza sustitutiva que reglamenta la determinación, control y recaudación del impuesto de patentes municipales en el cantón Quinindé.

CAPÍTULO I

**HECHO IMPONIBLE Y SUJETOS
DEL IMPUESTO**

Art. 1.- HECHO GENERADOR.- El hecho generador del impuesto es el ejercicio permanente de actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales.

Art. 2.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de este impuesto es el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Quinindé. La determinación, administración, control y recaudación de este impuesto se lo hará a través de la Dirección Financiera Municipal.

Art. 3.- SUJETO PASIVO.- Están obligados a obtener la patente y, por ende, el pago anual del impuesto, las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras domiciliadas o con establecimiento en el cantón Quinindé, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales.

Art. 4.- ESTABLECIMIENTO PERMANENTE DE EMPRESAS EXTRANJERAS.- Para la definición de establecimiento permanente de empresas extranjeras se aplicará lo establecido en el reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario.

CAPÍTULO II

**INSCRIPCIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE
INFORMACIÓN EN EL REGISTRO DE PATENTES**

Art. 5.- INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE PATENTES.- Todas las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en el cantón Quinindé, que inicien o realicen actividades económicas de forma permanente, están obligadas a inscribirse por una sola vez en el Registro de Patente del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Quinindé, dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en el que se inician esas actividades.

Art. 6.- DE LA ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN.- Los obligados a inscribirse en el Registro de Patentes deben comunicar al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Quinindé, dentro del plazo de treinta días de ocurridos los siguientes hechos:

- a) Cambio de denominación o razón social;
- b) Cambio de actividad económica;
- c) Cambio de domicilio;
- d) Transferencia de bienes o derechos a cualquier título;

- e) Cese de actividades definitiva o temporal;
- f) Inactividad de la sociedad por proceso de disolución o liquidación;
- g) Establecimiento o supresión de sucursales, agencias, depósitos u otro tipo de negocios;
- h) Cambio de representante legal;
- i) La obtención o extinción de la calificación de artesano por parte de la Junta Nacional de Defensa del Artesano; y,
- j) Cualesquiera otras modificaciones que se produjeran respecto de los datos consignados en la inscripción.

CAPÍTULO III

ELEMENTOS PARA LA LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO

Art. 7.- EJERCICIO IMPOSITIVO.- El ejercicio impositivo es anual y comprende el lapso que va del 1o. de enero al 31 de diciembre.

Art. 8.- EXENCIONES.- Estarán exentos del impuesto los artesanos calificados como tales por la Junta Nacional de Defensa del Artesano y los inmersos en los artículos 37 ordinales 5; y, 47 ordinal 4 de la Constitución de la República del Ecuador. El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Quinindé, podrá verificar e inspeccionar el cumplimiento de las condiciones de la actividad económica de los artesanos y de los exentos para fines tributarios.

Art. 9.- REDUCCIÓN DEL IMPUESTO.- Cuando un negocio demuestre haber sufrido pérdidas conforme a la declaración aceptada en el Servicio de Rentas Internas, o por fiscalización efectuada por la predicha entidad o por la Municipalidad, el impuesto se reducirá a la mitad. La reducción será hasta de la tercera parte, si se demostrare un descenso en la utilidad de más del cincuenta por ciento en relación con el promedio obtenido en los tres años inmediatos anteriores.

Art. 10.- BASE IMPONIBLE.- La base imponible es el patrimonio de los sujetos pasivos del impuesto dentro del cantón, correspondiente al penúltimo ejercicio fiscal respecto del año en que corresponde cancelar el tributo.

Art. 11.- TARIFA.- Para liquidar el impuesto de patentes municipales, se aplicará a la base imponible las tarifas contenidas en la siguiente tabla:

Niveles	Monto del patrimonio	Exceso hasta	% por rangos
1	-	1.000,00	1.00%
2	1.000,01	5.000,00	1.08%
3	5.000,01	10.000,00	1.17%
4	10.000,01	20.000,00	1.25%
5	20.000,01	50.000,00	1.33%
6	50.000,01	100.000,00	1.42%

Niveles	Monto del patrimonio	Exceso hasta	% por rangos
7	100.000,01	300.000,00	1.50%
8	300.000,01	500.000,00	1.58%
9	500.000,01	800.000,00	1.67%
10	800.000,01	1'000.000,00	1.75%
11	1'000.000,01	1'250.000,00	1.83%
	1'250.000,01	en adelante	2.00%

El impuesto máximo causado no excederá de \$ 25.000 Dólares de los Estados Unidos de América.

Art. 12.- PAGO DURANTE EL PRIMERO Y SEGUNDO AÑO DE ACTIVIDADES.- Durante el primer y segundo año de actividades, los sujetos pasivos del impuesto pagarán el mismo en base al patrimonio que se refleje en su estado de situación financiera inicial, en la proporción que corresponda al cantón Quinindé, el mismo que deberá ser declarado en el proceso de inscripción del registro de patentes.

Art. 13.- SUJETOS PASIVOS QUE REALICEN ACTIVIDADES EN MÁS DE UN CANTÓN.- Los sujetos pasivos que realicen actividades en más de un cantón presentarán su declaración del impuesto especificando el porcentaje de los ingresos obtenidos en cada uno de los cantones donde tenga sucursales, y en base a dichos porcentajes determinarán el valor de la base imponible que corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Quinindé.

CAPÍTULO IV

DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO

Art. 14.- SISTEMA DE DETERMINACIÓN.- La determinación del impuesto a la patente anual se efectuará por declaración del sujeto pasivo, o actuación del sujeto activo.

Art. 15.- DETERMINACIÓN POR LA ADMINISTRACIÓN.- La Administración efectuará las determinaciones directa o presuntiva. La determinación directa se hará en base a la contabilidad del sujeto pasivo y/o sobre la base de los documentos, datos, informes que se obtengan de los responsables o de terceros, siempre que con tales fuentes de información sea posible llegar a conclusiones más o menos exactas de la base imponible del impuesto. La Administración realizará la determinación presuntiva cuando no sea posible efectuar la determinación directa.

Art. 16.- DETERMINACIÓN PRESUNTIVA POR COEFICIENTES.- En la determinación presuntiva se aplicará coeficientes de estimación presuntiva de carácter general, por ramas de actividad económica, que serán fijados mediante resolución expedida por el Alcalde que debe dictarse en los primeros días del mes de enero de cada año. En caso de no expedirse una nueva resolución, se mantendrá vigente la última que se haya emitido. Estos coeficientes se fijarán tomando como base la información de los activos y patrimonio declarados por los sujetos

pasivos en períodos anteriores, las informaciones que se obtengan de sujetos pasivos que operen en condiciones similares y otros indicadores que se estimen apropiados.

CAPÍTULO V

DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO

Art. 17.- PLAZO PARA LA DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO.- El impuesto de patentes municipales se declarará y pagará dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en el que se inician las actividades económicas, o dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en que termina el año cuando se trate de actividades en curso.

Art. 18.- COBRO DE INTERESES.- Para el cobro de intereses sobre el impuesto de patentes municipales, se estará a lo previsto en el Código Orgánico Tributario.

Art. 19.- COBRO DE MULTAS.- Los sujetos pasivos que no presenten su declaración dentro del plazo establecido en el artículo 17 de esta ordenanza, serán sancionados sin necesidad de resolución administrativa con una multa equivalente al 3% por cada mes o fracción de mes de retraso en la presentación de la declaración, la cual se calculará sobre el impuesto causado según la respectiva declaración, multa que no excederá del valor de \$ 1.500 dólares de los Estados Unidos de América. Si de acuerdo a la declaración no se hubiere causado impuesto, la multa por declaración tardía será de \$ 30 dólares de los Estados Unidos de América.

Art. 20.- RESPONSABILIDAD POR LA DECLARACIÓN.- La declaración hace responsable al declarante por la exactitud y veracidad de los datos que contenga.

CAPÍTULO VI

DIFERENCIAS EN DECLARACIONES

Art. 21.- DIFERENCIAS EN DECLARACIONES.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Quindé, notificará a los sujetos pasivos las diferencias que haya detectado en sus declaraciones que impliquen valores a favor de la Administración Tributaria del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Quindé por concepto de impuestos, intereses y multas, y los conminará para que presenten las respectivas declaraciones sustitutivas y cancelen las diferencias o justifiquen las diferencias notificadas, en un plazo no mayor a veinte días contados desde el día siguiente de la notificación. El sujeto pasivo podrá justificar, dentro del plazo concedido, las diferencias notificadas por la Administración Tributaria con los documentos probatorios pertinentes.

Art. 22.- LIQUIDACIÓN DE PAGO POR DIFERENCIAS EN LA DECLARACIÓN.- Si el sujeto pasivo, luego de ser notificado con la respectiva comunicación por diferencias en la declaración, no efectuare la correspondiente declaración sustitutiva para cancelar las diferencias establecidas, ni hubiere justificado las mismas en el plazo otorgado, el Director Financiero del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Quindé,

emitirá la liquidación de pago por diferencias en la declaración, misma que será notificada al sujeto pasivo, y en la cual se establecerán, en forma motivada, la determinación de valores a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Quindé Municipalidad por concepto de impuestos, intereses, multas y recargos que correspondan.

CAPÍTULO VII

RÉGIMEN SANCIONADOR

Art. 23.- CLAUSURA.- La clausura es el acto administrativo, por el cual el Director Financiero, por sí o mediante delegación, procede a cerrar obligatoriamente los establecimientos de los sujetos pasivos, cuando estos incurran en cualquiera de los siguientes casos:

- Falta de declaración por parte de los sujetos pasivos en las fechas y plazos establecidos para el efecto, aun cuando en la declaración no se cause impuesto; pese a la notificación particular que para el efecto hubiere formulado la Administración Tributaria;
- Reincidir en la falta de entrega de información, exhibición de documentos o falta de comparecencia, requerida por la Administración Tributaria.

Previo a la clausura, la Dirección Financiera notificará al sujeto pasivo concediéndole el plazo de ocho días para que cumpla con las obligaciones tributarias pendientes o justifique objetivamente su incumplimiento. De no hacerlo, se notificará con la resolución de clausura, que será ejecutada dentro de las veinticuatro horas siguientes a dicha notificación.

La clausura se efectuará mediante la aplicación de sellos y avisos en un lugar visible del establecimiento del sujeto pasivo sancionado.

La sanción de clausura se mantendrá por un período máximo de tres días, pudiendo levantarse antes si el sujeto pasivo cumple totalmente con las obligaciones por las que fue sancionado. Si los contribuyentes reincidieren en las faltas que ocasionaron la clausura, serán sancionados con una nueva clausura por un plazo de diez días, la que se mantendrá hasta que satisfagan las obligaciones en mora.

Art. 24.- DESTRUCCIÓN DE SELLOS.- La destrucción de los sellos que implique el reinicio de actividades sin autorización o la oposición a la clausura, dará lugar a iniciar las acciones legales pertinentes.

Art. 25.- SANCIÓN POR FALTA DE INSCRIPCIÓN O ACTUALIZACIÓN DE DATOS EN EL REGISTRO DE PATENTES.- Quienes estando obligados a inscribirse en el Registro de Patentes y a la actualización de la información no lo hicieren dentro del plazo señalado en esta ordenanza en los artículos 5 y 6, respectivamente, serán sancionadas con una multa de \$ 30 hasta \$ 1.500 dólares de los Estados Unidos de América. El funcionario del Gobierno Autónomo Descentralizado facultado para imponer la sanción, graduará la misma considerando los

elementos atenuantes o agravantes que existan y además, el perjuicio causado por la infracción. El pago de la multa no exime del cumplimiento del deber formal que la motivó.

Art. 26.- SANCIÓN POR FALTA DE DECLARACIÓN.- Cuando al realizar actos de determinación la Administración compruebe que los sujetos pasivos del impuesto de patentes municipales no han presentado las declaraciones a las que están obligados, les sancionará, sin necesidad de resolución administrativa previa, con una multa equivalente al 5% mensual, que se calculará sobre el monto de los impuestos causados correspondientes al o a los períodos intervenidos, la misma que se liquidará directamente en las actas de determinación, para su cobro y que no excederá del valor de \$ 1.500 dólares de los Estados Unidos de América, por cada declaración que no se hubiere presentado. Si en el proceso determinativo se establece que el contribuyente no causó impuesto, la multa por falta de declaración será de \$ 30 dólares de los Estados Unidos de América.

Art. 27.- SANCIÓN PARA LOS SUJETOS PASIVOS O TERCEROS.- Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras domiciliadas en el país así como los terceros, que habiendo sido requeridos por la Administración Tributaria no proporcionen o exhiban información, no comparezcan o, no faciliten a los funcionarios competentes las inspecciones o verificaciones tendientes al control o determinación del impuesto dentro del plazo otorgado para el efecto, serán sancionadas con una multa de \$ 30 hasta \$ 1.500 dólares de los Estados Unidos de América. El funcionario municipal facultado para imponer la sanción, graduará la misma considerando los elementos atenuantes o agravantes que existan y además, el perjuicio causado por la infracción. El pago de la multa no exime del cumplimiento del deber formal que la motivó.

Art. 28.- RECARGOS.- La obligación tributaria que fue determinada por el sujeto activo, en todos los casos en que ejerza su potestad determinadora, causará un recargo del 20% sobre el principal, conforme a lo establecido en el Código Orgánico Tributario.

CAPÍTULO VIII

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 29.- DEBERES FORMALES.- Los sujetos pasivos del impuesto de patente están obligados a cumplir con los deberes formales establecidos en el Código Orgánico Tributario, especialmente con los siguientes:

- a) Inscribirse en el Registro de Patentes, proporcionando los datos necesarios relativos a su actividad; y, comunicar oportunamente los cambios que se operen;
- b) Llevar los libros y registros contables relacionados con la correspondiente actividad económica, en idioma castellano; anotar, en moneda de curso legal, sus operaciones o transacciones y conservar tales libros y registros, mientras la obligación tributaria no esté prescrita;

- c) Presentar las declaraciones que correspondan;
- d) Cumplir con los deberes específicos que la respectiva Ley Tributaria establezca;
- e) Facilitar a los funcionarios autorizados las inspecciones o verificaciones, tendientes al control o a la determinación del tributo;
- f) Exhibir a los funcionarios respectivos, las declaraciones, informes, libros y documentos relacionados con los hechos generadores de obligaciones tributarias y formular las aclaraciones que les fueren solicitadas; y,
- g) Concurrir a las oficinas de la Administración Tributaria, cuando su presencia sea requerida por autoridad competente.

Art. 30.- REQUERIMIENTOS Y CRUCES DE INFORMACIÓN CON ORGANISMOS DE CONTROL Y OTRAS FUENTES DE INFORMACIÓN.- Para un control efectivo del cumplimiento cabal de los deberes y obligaciones tributarias de los sujetos pasivos del impuesto de patentes, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Quindé, establecerá convenios interinstitucionales y/o formulará requerimientos periódicos de información a los organismos de control y otras fuentes de información, especialmente: Servicio de Rentas Internas, Superintendencia de Compañías, Superintendencia de Bancos, gremios de profesionales, cámaras de producción, etc.

Art. 31.- DEFINICIÓN DE SOCIEDADES.- Para efectos de esta ordenanza el término sociedad comprende la persona jurídica; la sociedad de hecho; el fideicomiso mercantil y los patrimonios independientes o autónomos dotados o no de personería jurídica, salvo los constituidos por las instituciones del Estado siempre y cuando los beneficiarios sean dichas instituciones; el consorcio de empresas, la compañía tenedora de acciones que consolide sus estados financieros con sus subsidiarias o afiliadas; el fondo de inversión o cualquier entidad que, aunque carente de personería jurídica, constituya una unidad económica o un patrimonio independiente de los de sus miembros.

Art. 32.- RECLAMOS.- Los contribuyentes, responsables, o terceros que se creyeran afectados, en todo o en parte, por un acto determinativo de obligación tributaria, por verificación de una declaración, estimación de oficio o liquidación o los sancionados por contravención o falta reglamentaria, podrán presentar su reclamo ante la autoridad de la que emane el acto, dentro del plazo de veinte días, contados desde el día hábil siguiente al de la notificación respectiva, conforme lo dispuesto en el Código Orgánico Tributario.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- La presente ordenanza sustitutiva deroga a la Ordenanza que reglamenta la administración de la patente anual municipal en el cantón Quindé, publicada en el Registro Oficial No. 90 del 17 del año 2009.

DISPOSICIÓN GENERAL.- En caso de duda sobre la aplicación contenido y alcance de esta ordenanza; y, lo no previsto en la misma, se aplicarán como normas supletorias, las contenidas en el COOTAD, en el Código Orgánico Tributario y legislación vigente en el Ecuador sobre la materia.

DISPOSICIÓN FINAL.- Esta ordenanza, entrará en vigencia una vez aprobada en forma legal por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Quinindé y sea publicada en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinindé, a los catorce días de junio del 2011.

f.) Dr. Manuel Casanova Montesino, Alcalde del GADMCQ.

f.) José Mendoza Jiménez, Secretario General del GADMCQ.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- El Suscrito Secretario del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinindé, certifico que la presente la Ordenanza sustitutiva que reglamenta la determinación, control y recaudación del impuesto de patentes municipales en el cantón Quinindé, fue discutida y aprobada en las sesiones ordinarias de Concejo los días 8 y 14 de junio del 2011.

f.) José Mendoza Jiménez, Secretario General del GADMCQ.

Quinindé, junio 14 del 2011.

SECRETARÍA: Al tenor de lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde, original y copia de la Ordenanza sustitutiva que reglamenta la determinación, control y recaudación del impuesto de patentes municipales en el cantón Quinindé.

f.) Sr. José Mendoza Jiménez, Secretario General del GADMCQ.

Quinindé, 14 de junio del 2011.

ALCALDÍA.- Al tenor de lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, observando el trámite legal sanciono la Ordenanza sustitutiva que reglamenta la determinación, control y recaudación del impuesto de patentes municipales en el cantón Quinindé, Procédase de acuerdo a la ley.

f.) Dr. Lizardo Manuel Casanova Montesino, Alcalde del GADMCQ.

Quinindé, 14 de junio del 2011.

SECRETARÍA DEL CONCEJO: Proveyó y firmó la Ordenanza sustitutiva que reglamenta la determinación, control y recaudación del impuesto de patentes municipales

en el cantón Quinindé, el Dr. Lizardo Manuel Casanova Montesino, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinindé, el 14 de junio del 2011.

f.) Sr. José Mendoza Jiménez, Secretario General del GADMCQ.

**EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL
DE CAÑAR**

Considerando:

Que, el Art. 240 de la Constitución Política de la República, establece que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el Art. 264 de la Constitución Política de la República establece que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: en el numeral 5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece como atribuciones del Concejo Municipal.- Al Concejo Municipal le corresponde:

- a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; y,
- b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;

Que, los Arts. 556 al 561 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización regula y establece el porcentaje del impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos, el cual puede ser regulado mediante ordenanza,

Expede:

La Ordenanza que regula el cobro del impuesto a las utilidades en la transferencia de dominio de los predios urbanos y plusvalía de los mismos.

Art. 1.- Para efectos del pago del impuesto a las utilidades o plusvalía se consideran como bienes inmuebles aquellos que se encuentran dentro de la zona delimitada como urbana de la ciudad de Cañar esto de acuerdo a la ordenanza respectiva de la I. Municipalidad de Cañar.

Art. 2.- HECHO GENERADOR.- El hecho generador del presente impuesto a las utilidades o plusvalía constituye la transferencia de dominio de bienes inmuebles urbanos, a cualquier título por el que se determina una utilidad y/o plusvalía conforme la ley y esta ordenanza.

Art. 3.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo del impuesto que resulta de la plusvalía o utilidad es la I. Municipalidad del Cañar.

Art. 4.- SUJETO PASIVO.- El sujeto pasivo del impuesto que resulta de la plusvalía o utilidad, son las personas naturales o jurídicas que de acuerdo al artículo 558 del COOTAD, los que como dueños de los predios los vendieron obteniendo una utilidad imponible y por consiguiente real, los adquirentes hasta el valor principal del impuesto que no se hubiere pagado al momento en que se efectuó la venta. El comprador que estuviere en el caso de pagar el impuesto que debe el vendedor, tendrá derecho a requerir a la Municipalidad que inicie la coactiva para el pago del impuesto por él satisfecho y le sea reintegrado el valor correspondiente.

No habrá lugar al ejercicio de este derecho si quien pagó el impuesto hubiere aceptado contractualmente esa obligación.

Para los casos de transferencia de dominio el impuesto gravará solidariamente a las partes contratantes o a todos los herederos o sucesores en el derecho, cuando se trate de herencias, legados o donaciones.

En caso de duda u oscuridad en la determinación del sujeto pasivo de la obligación, se estará a lo que dispone el Código Tributario.

Art. 5.- LA BASE IMPONIBLE Y DEDUCCIONES.- La base imponible del impuesto a las utilidades es la utilidad y/o plusvalía que se pone de manifiesto con la realización del hecho generador.

Para el cálculo de la base imponible al valor del inmueble con el que se transfiere el dominio se aplicarán las deducciones que constan en los artículos 557 y 559 del COOTAD.

- Los valores pagados por contribución especial de mejoras.
- El costo de adquisición del inmueble, en caso de donación será el avalúo de la propiedad a la época de la adquisición.
- El cinco por ciento (5%) de las utilidades líquidas por cada año que haya transcurrido a partir del momento de la adquisición hasta la venta, sin que en ningún caso, el impuesto al que se refiere esta sección pueda cobrarse una vez transcurridos veinte años a partir de la adquisición.
- La desvalorización de la moneda, según informe al respecto del Banco Central.

Como valor del inmueble se tomará en cuenta el mayor valor que resulte del previsto en los catastros de la Municipalidad de Cañar a la fecha de la transferencia de dominio y el que conste como valor contractual en los actos o contratos.

Art. 6.- La tarifa establecida por el impuesto a las utilidades es del 10% que se aplicará a la base imponible.

Para los bienes inmuebles que por primera vez se da la transmisión de dominio posterior al año 2005 se establece como tarifa el 1% de la base imponible.

Art. 7.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la sanción del señor Alcalde, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones de la Municipalidad Intercultural de Cañar, a los catorce días del mes de febrero del 2011. 12h00.

f.) Msc. Belisario Chimborazo P., Alcalde del cantón.

f.) Dr. Cristian Serpa Encalada, Secretario del Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO: Que la ordenanza precedente fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Cañar en las sesiones realizadas en los días siete de febrero y catorce de febrero del 2011.

f.) Dr. Cristian Serpa Encalada, Secretario del Concejo.

SECRETARIO DEL CONCEJO DEL CANTÓN CAÑAR.- A los quince días del mes de febrero del 2011; a las 16h00.- Vistos: De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase original y copias de la presente ordenanza, ante el Sr. Alcalde, para su sanción u observación en los casos en que se haya violentado el trámite legal, o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución o las leyes.

f.) Dr. Cristian Serpa Encalada, Secretario del Concejo.

ALCALDÍA DEL CANTÓN CAÑAR.- A los dieciocho días del mes de febrero del 2011; a las 16h45, una vez analizada la normativa legal presentada a través de la Secretaría del Concejo Cantonal y de conformidad a la facultad a mi conferida en el artículo 322 del COOTAD, me allano a la normativa presentada y procedo con la sanción de la misma. Conforme manda el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispongo la publicación de las normas aprobadas en la Gaceta Oficial y en el dominio web de la institución; así también que se promulgue en el Registro Oficial de la nación, posterior a su promulgación, remítase en archivo digital a la Asamblea Nacional.

f.) Msc. Belisario Chimborazo Pallchisaca, Alcalde del cantón Cañar.

Proveyó y firmó la providencia que antecede el Msc. Belisario Chimborazo Pallchisaca, Alcalde del cantón Cañar, en la fecha y hora antes indicada.

f.) Dr. Cristian Serpa Encalada, Secretario del Concejo.